

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de Diciembre de 2006

Núm. 49

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 209.- Que contiene el Reglamento para el otorgamiento de la "Presea Pedro María Anaya".

Págs. 2 - 5

Decreto Núm. 210.- Que autoriza al Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, para contratar una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Págs. 6 - 10

Decreto Núm. 211.- Que autoriza al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, para contratar una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Págs. 11 - 15

Decreto Núm. 212.- Que autoriza al Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, para contratar una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Págs. 16 - 20

Decreto Núm. 213.- Que aprueba el nombramiento de los ciudadanos Daniel Rolando Jiménez Rojo, José Alejandro de Jesús Fosado Martínez, Guillermo Mejía Angeles, Enrique Ernesto Vieyra Alamilla y María de Jesús Hernández Torres, como Consejeros Electorales Propietarios y José Francisco Morelos Fernández, José Velez Laredo, Olivia López Villagrán, Laura Liliana Torres Lestrade y Román Suverbiel González, como Consejeros Electorales Suplentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Págs. 21 - 24

Decreto Gubernamental.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Págs. 25 - 26

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a celebrar contrato de permuta respecto de las fracciones descritas en el Considerando Cuarto del presente Decreto propiedad del Estado de Hidalgo, por las fracciones descritas en el Considerando Quinto del mismo, propiedad del C. José Javier Contreras Sánchez.

Págs. 27 - 29

Decreto Guernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración, donar gratuitamente al Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, la fracción del predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto, para la expansión de la Gasolinera Municipal.

Págs. 30 - 31

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.- Acuerdo mediante el cual se condonan los recargos y actualización causados por el pago extemporáneo del Impuesto Estatal Sobre Tenencia de Vehículos, de los Derechos de Control Vehicular, así como los generados por el Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, relativos al ejercicio fiscal de 2006 y anteriores, siempre y cuando los contribuyentes sujetos a estas contribuciones, realicen el pago respectivo en el período comprendido del día 4 al 22 de diciembre del año en curso.

Págs. 32 - 33

Consejo Estatal de Ecología.- Aviso por el que se dá a conocer el Proyecto de Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-005/2006, que establece los criterios y lineamientos para la explotación de bancos de materiales pétreos.

Págs. 34 - 51

Consejo Estatal de Ecología.- Aviso por el que se dá a conocer el proyecto de Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-006/2006, que establece los requisitos, especificaciones y procedimientos que deben reunir en el territorio estatal los hornos para la elaboración de piezas fabricadas con arcillas, incluyendo actividades de instalación, operación, reubicación y extracción de su materia prima.

Págs. 52 - 59

Fé de Erratas de la versión abreviada del Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tizayuca, Hidalgo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con el Tomo CXXXIX, Núm. 35, de fecha 28 de agosto del 2006.

Págs. 60 - 62

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 63 - 88



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 209

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
"PRESEA PEDRO MARIA ANAYA"**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

UNICO.- En sesión ordinaria de fecha 31 de octubre del presente año, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto que contiene el Reglamento para el otorgamiento de la "Presea Pedro María Anaya"**, presentada por los CC. Diputados Reyna Hinojosa Villalva, Irma Beatriz Chávez Ríos, Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno y Delfino Quiterio Rosas, integrantes de la LIX Legislatura.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos establecidos sobre el particular.

TERCERO.- Que en la sesión ordinaria de fecha 31 de julio del año 2006, se aprobó el Decreto Número 195 mediante el cual se reformaron los Artículos 2º, 3º y 5º del Decreto Número 45, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de abril del año 1980, por el que se instituyó la "Presea Pedro María Anaya", mismo que fue Publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de agosto de 2006.

CUARTO.- Que se hace necesario regular el procedimiento mediante el cual se entregará la mencionada Presea, de conformidad con el Considerando Sexto, del Decreto en comento.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "PRESEA PEDRO MARIA ANAYA"

CAPITULO UNICO

DEL OTORGAMIENTO DE LA "PRESEA PEDRO MARIA ANAYA".

ARTICULO 1.- El presente Reglamento establece y regula los procedimientos para la deliberación y resolución, respecto al otorgamiento de la "Presea Pedro María Anaya", según lo establece el Artículo Sexto del Decreto 195 de fecha 31 de Julio del 2006.

ARTICULO 2.- La "Presea Pedro María Anaya", se entregará anualmente en vida, a un ciudadano o ciudadana del Estado de Hidalgo, destacado por su obra y aportaciones en las diversas áreas del conocimiento humano o el arte, que hayan redundado en beneficio de la Entidad, o hayan coadyuvado al desarrollo de la misma.

ARTICULO 3.- El otorgamiento de la "Presea Pedro María Anaya", constará de Medalla de Oro y un Reconocimiento por escrito.

ARTICULO 4.- La Medalla tendrá en su anverso el Logotipo del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, la mención de los años de ejercicio, resaltando la inscripción "Presea Pedro María Anaya". En el reverso el Escudo Oficial del Estado, el nombre de la persona condecorada, el año en que se concede y penderá de una cinta con los colores Nacionales, para ser colgada en el cuello.

ARTICULO 5.- El reconocimiento será de pergamino natural, donde se exaltarán las principales aportaciones que motivan el otorgamiento de la Presea y será firmado por el Coordinador de la Junta de Coordinación Legislativa, así como por el Presidente y Secretarios de la Directiva en turno.

ARTICULO 6.- Que la "Presea Pedro María Anaya", se entregará anualmente, procurando que la Sesión Solemne se efectúe el 20 de Agosto de cada año, fecha en que se conmemora la Batalla de Churubusco, en la que el Huichapense General Pedro María Anaya, en defensa de la Patria, dio muestras de pundonor y acendrado nacionalismo.

ARTICULO 7.- El Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, nombrará una Comisión Especial, electa en el mismo, cuyas características reflejen la pluralidad y que conocerá y estudiará las propuestas de candidatos y/o candidatas a recibir tal reconocimiento y elaborar el dictamen correspondiente, que deberá ser presentado al Pleno para su aprobación.

ARTICULO 8.- La Comisión Especial lanzará una Convocatoria a la ciudadanía Hidalguense en general, así como a las organizaciones, científicas, culturales, artísticas y sociales, para proponer candidatos y/o candidatas para recibir el Galardón denominado "Presea Pedro María Anaya", a fin de reconocer, los méritos de el o la hidalguense, en vida, que se destaque por su obra y aportaciones en las diversas

áreas del conocimiento humano o el arte y cuya acción haya redundado en beneficio del desarrollo de la Entidad.

ARTICULO 9.- Las propuestas deberán contener el soporte documental y ser remitidas a la Comisión Especial que se encargará del estudio y otorgamiento.

ARTICULO 10.- Cuando la persona propuesta por la Comisión Especial, para recibir la "Presea Pedro María Anaya", se excusará de recibirla, la Comisión elegirá y dictaminará a favor de un nuevo candidato, enviando el dictamen correspondiente, para ser sometido a la aprobación del Pleno.

ARTICULO 11.- La Comisión está facultada para presentar ante el Pleno del Congreso, el dictamen correspondiente, cuando juzgue declarar desierto el otorgamiento.

ARTICULO 12.- Después de aprobado el Dictamen, se elaborará el Decreto correspondiente, enviándose al Periódico Oficial del Estado para su publicación, como lo establece el Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, notificando personalmente al galardonado.

ARTICULO 13.- La Sesión Solemne de entrega se desarrollará de la siguiente manera.

- a).- El o la Presidenta de la Comisión Especial, dará lectura al Decreto que aprueba y concede el reconocimiento de la "Presea "Pedro María Anaya".
- b).- El o la Secretaria de la Comisión Especial, dará lectura a la semblanza del o la galardonada.
- c).- La "Presea Pedro María Anaya", será impuesta por el C. Gobernador del Estado, quien también fungirá como testigo de honor, haciéndose acompañar del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Presidente de la Directiva en Turno.
- d).- Hará uso de la voz el o la galardonada.

ARTICULO 14.- Se llevará un registro de los nombres de las personas galardonadas en un Libro Especial para tal efecto, integrando el Archivo que corresponda.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE


DIP. JUAN ORTÍZ SIMÓN.

SECRETARIO


DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA


DIP. ARACELI VELAZQUEZ RAMÍREZ.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

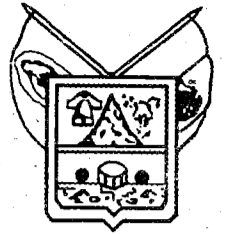

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 210

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO, PARA
CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE
DESARROLLO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **091/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Como ha quedado de manifiesto en el proemio del presente dictamen, la Comisión que suscribe, recibió el Oficio Número PMC/311/2006 de fecha 20 de septiembre del presente año y anexos, enviados por el C. Isidro Ramírez Rebolledo, Presidente Municipal Constitucional de Cardonal, Hgo., solicitando la autorización de esta Soberanía, para contratar una línea de crédito por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, recursos que serán aplicados para la adquisición de un Tractor sobre orugas Caterpillar D8N y una Retroexcavadora Caterpillar 416-C.
- 3.- Corre agregado en el expediente sujeto a estudio, Certificado de Resolución del Ayuntamiento, de fecha 15 de marzo del año en curso, documental de la cual se desprende, que en el Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, en la sesión referida, se tomaron las siguientes resoluciones: "... **PRIMERA.-** Se autoriza al Municipio de Cardonal, Hgo., para que a través de sus representantes legales facultados, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un crédito hasta por un monto global de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más sus accesorios financieros, a un plazo de 36 meses.—**SEGUNDA.-** Se autoriza que como garantía de pago del crédito, se afecten las participaciones, presentes y futuras que en ingresos Federales, le correspondan al Municipio y a tramitar y obtener ante las instancias correspondientes el Aval del Gobierno del Estado de Hidalgo.—**TERCERA.-** El crédito al que se refiere la resolución primera, se destinará a la adquisición de un Tractor sobre orugas Caterpillar D8N

y una Retroexcavadora Caterpillar 416-C. Queda facultado este Municipio a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten faltantes para realizar en su totalidad de las adquisiciones proyectadas.—**CUARTA.**- Las adquisiciones que sean objeto de la inversión del crédito, se consideran de interés y utilidad públicos y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetará a las disposiciones de las Leyes Federales y Locales, aplicables según el caso.—**QUINTA.**- Se autoriza a este Municipio para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los Contratos y Convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente Acuerdo Municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por el conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos....”

- 4.- De igual forma corren agregadas al expediente, constancias documentales de la cuales se desprende que se adquirirá:
 - 1.- Tractor sobre orugas Caterpillar D8N
 - 2.- Retroexcavadora Caterpillar 416-C.
- 5.- Así mismo obra en el citado expediente, copia del Oficio Número **SF-CPF-795/2006** de fecha 17 de mayo del presente año, suscrito por la Licenciada en Contaduría Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, por medio del cual, comunicó al Presidente Municipal Constitucional de Cardonal, Hidalgo, que el Gobierno del Estado, fungiría como aval del crédito solicitado, por un plazo máximo de 32 meses, sin rebasar el período de mandato Constitucional de su administración. Para tal efecto, el Municipio deberá otorgar como garantía y fuente de pago alterna, previa autorización del Congreso del Estado, las participaciones en ingresos Federales presentes y futuras, que conforme a derecho le correspondan, durante la vigencia del crédito, suscribiendo para ello los Contratos de Crédito Simple ante Banobras y de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, con el propio Banobras y el Ejecutivo del Estado.
- 6.- Con fecha 01 de noviembre del presente año, los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, celebramos reunión de trabajo, con la finalidad de revisar y analizar los documentos enviados por el Ayuntamiento de Cardonal, Hgo., y con el objeto de poder dictaminar los beneficios, utilidad y justificación que obtendría el Ayuntamiento en cita, en relación a los recursos crediticios solicitados, los cuales de proceder favorablemente, serán aplicados en la adquisición de un Tractor sobre orugas Caterpillar D8N y una Retroexcavadora Caterpillar 416-C.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

- I.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre la autorización crediticia solicitada por el Ayuntamiento peticionario, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
- II.- Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo.

- III.- Que acorde a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos requieren de la autorización del Congreso del Estado, para: **“Contratar empréstitos cuando funja como avalista el Estado, conforme a la Ley de la materia”**.
- IV.- Que en términos de lo establecido por la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.
- V.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley que se comenta, mediante el Oficio de fecha 17 de octubre del presente año y anexos, enviado por el C. Isidro Ramírez Rebolledo, Presidente Municipal Constitucional de Cardonal, Hidalgo, solicitó a esta Soberanía **la autorización** para la contratación de la línea de crédito, motivo del presente estudio.
- VI.- Que como se desprende del expediente a estudio, el Ayuntamiento solicitante, a través del certificado de Resolución del mismo, de fecha 15 de marzo del año en curso, en la sesión referida, autorizó la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 EN M.N), así mismo del contenido del oficio suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, se desprende que el Aval del Ejecutivo del Estado, para la contratación del crédito referido, será por un plazo máximo de 32 meses, es decir, el multicitado crédito deberá ser cubierto dentro del periodo de la actual Administración Municipal.
- VII.- Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, después de haber analizado las constancias exhibidas en el presente asunto, así como del resultado de la reunión de trabajo citada en el presente instrumento, consideramos que el crédito solicitado por el Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, permitirá la adquisición de maquinaria, que será utilizada en su primer etapa en la apertura y ampliación de caminos de las comunidades de San Cristóbal, Cieneguilla, Los Fresnos, La Mesa, El Vithe, Santuario, San Miguel Jigui, El Boxo, El Buena, Piedra Chica, San Antonio Sabanillas, Los Reyes, La Vega, Pinalito, Sistema Tlazintla, Tepozan, El Decá, Cerro Colorado, Palacios, Luis Donald Colosio, El Sauz, Pozuelos, Cuesta Blanca, La Unión, Sistema Salinas, El Botho, Cerritos, Potrero, La Florida, San Clemente, Santa Teresa Daboxtha, El Nogal.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

ARTICULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, para que a través de sus representantes legales gestione y contrate una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 EN M. N.) más sus accesorios financieros, el cual deberá ser cubierto dentro de un plazo no mayor de 25 meses, sin rebasar el período de mandato Constitucional de su administración; recursos crediticios que deberán ser aplicados en la adquisición de un Tractor sobre orugas Caterpillar D8N y una Retroexcavadora Caterpillar 416-C.

ARTICULO 2.- Se autoriza como garantía de pago del crédito referido la afectación de las participaciones presentes y futuras en ingresos Federales que en derecho correspondan al Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo.

ARTICULO 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para fungir como aval del crédito solicitado por el Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un plazo de 25 meses, sin rebasar el período de mandato Constitucional de su administración; que se deberá establecer en el Contrato que se suscriba con la Institución Crediticia que otorgue el financiamiento.

ARTICULO 4.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo y al Ayuntamiento de Cardonal, Hgo., para que celebren un Contrato de Mandato Especial irrevocable, para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las Participaciones que en ingresos Federales, correspondan al propio Municipio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. JORGE MALO LUGO.

SECRETARIO

**DIP. ANGEL ISMAEL AVILÉS
ARANDA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
RODRÍGUEZ CRUZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



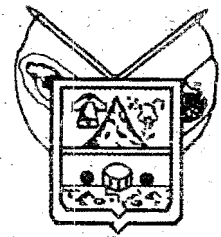
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 211

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO,
PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., INSTITUCION
DE BANCA DE DESARROLLO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **072/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Como ha quedado de manifiesto en el proemio del presente dictamen, la Comisión que suscribe, recibió el Oficio de fecha 7 de junio del presente año y anexos, enviado por el C. Profr. José Manuel Zúñiga Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo, solicitando a esta Soberanía la autorización de una línea de crédito por la cantidad de **\$11'957,126.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito; recursos crediticios que serán aplicados en la adquisición de un tractor sobre oruga, una retroexcavadora, una motoconformadora, adquisición de material para alumbrado público así como mano de obra, estudio y análisis a la construcción del proyecto del relleno sanitario, una caja compactadora modelo TSR-8000 montada en camión internacional, con capacidad de 20 YDS³, 100 contenedores modelo CSR-2600 con capacidad 2.6YDS³, cuatro contenedores CSR-7000 con capacidad de 7 YDS³, un camión de volteo y la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del centro de la Población de Ixmiquilpan.
- 3.- Corre agregado en el expediente sujeto a estudio, certificado de Resolución del Ayuntamiento, de fecha 29 de marzo del año en curso, documental de la cual se desprende, que el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, en la sesión referida, se tomaron las siguientes resoluciones: "... **PRIMERA.-** Se autoriza al Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., para que a través de sus representantes legales facultados, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un crédito hasta por un

monto global de \$11'957,126.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), más sus accesorios financieros, a un plazo de 32 meses.—**SEGUNDA.**- Se autoriza que como garantía de pago del crédito, se afecten las participaciones, presentes y futuras que en ingresos Federales, le correspondan al Municipio y a tramitar y obtener ante las instancias correspondientes el Aval del Gobierno del Estado de Hidalgo.—**TERCERA.**- El crédito al que se refiere la resolución primera, se destinará a la adquisición de un tractor sobre oruga, una retroexcavadora, una motoconformadora, adquisición de material para alumbrado público, así como mano de obra, estudio y análisis a la construcción del proyecto del relleno sanitario, una caja compactadora modelo TSR-8000 montada en camión internacional con capacidad de 20 YDS3, 100 contenedores modelo CSR-2600 con capacidad 2.6YDS3, cuatro contenedores CSR-7000 con capacidad de 7 YDS3, un camión de volteo y la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del centro de la Población de Ixmiquilpan. Queda facultado este Municipio a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten faltantes para realizar en su totalidad las obras o adquisiciones proyectadas.—**CUARTA.**- Las obras y adquisiciones que sean objeto de la inversión del crédito, se consideran de interés y utilidad públicos y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetará a las disposiciones de las Leyes Federales y Locales, aplicables según el caso.—**QUINTA.**- Se autoriza a este Municipio para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los Contratos y Convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente Acuerdo Municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por el conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos....”

- 4.- De igual forma corren agregadas al expediente, constancias documentales de las cuales se desprende que se adquirirá:
- 1.- Un tractor sobre oruga.
 - 2.- Una retroexcavadora.
 - 3.- Una motoconformadora.
 - 4.- Adquisición de material para alumbrado público así como mano de obra.
 - 5.- Estudio y análisis a la construcción del proyecto del relleno sanitario.
 - 6.- Una caja compactadora modelo TSR-8000 montada en camión internacional con capacidad de 20 YDS3.
 - 7.- Cien contenedores modelo CSR-2600 con capacidad 2.6YDS3.
 - 8.- Cuatro contenedores CSR-7000 con capacidad de 7 YDS3.
 - 9.- Un camión de volteo.
 - 10.- Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de la Población de Ixmiquilpan.
- 5.- Así mismo obra en el citado expediente, copia del Oficio Número **SF-CPF-794/2006** de fecha 16 de mayo del presente año, suscrito por la Licenciada en Contaduría Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, por medio del cual, comunicó al Presidente Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo, que el Gobierno del Estado, fungiría como aval del crédito solicitado, por un plazo máximo de 32 meses, sin rebasar el periodo de mandato Constitucional de su administración. Para tal efecto, el Municipio deberá otorgar como garantía y fuente de pago alterna, previa autorización del Congreso del Estado, las Participaciones en Ingresos Federales presentes y futuras, que conforme a derecho le correspondan, durante la vigencia del crédito, suscribiendo para ello los Contratos de Crédito Simple ante Banobras y de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, con el propio Banobras y el Ejecutivo del Estado.

- 6.- Con fecha 01 de noviembre del presente año, los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, celebramos reunión de trabajo con la finalidad de revisar y analizar los documentos enviados por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo y con el objeto de poder dictaminar los beneficios, utilidad y justificación que obtendría el Ayuntamiento en cita, en relación con los recursos crediticios solicitados, los cuales de proceder favorablemente serán aplicados en la adquisición de un tractor sobre oruga, una retroexcavadora, una motoconformadora, adquisición de material para alumbrado público así como mano de obra, estudio y análisis a la construcción del proyecto del relleno sanitario, una caja compactadora modelo TSR-8000 montada en camión internacional con capacidad de 20 YDS³, 100 contenedores modelo CSR-2600 con capacidad 2.6YDS³, cuatro contenedores CSR-7000 con capacidad de 7 YDS³, un camión de volteo y la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de la Población de Ixmiquilpan.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

- I.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre la autorización crediticia solicitada por el Ayuntamiento petionario, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
- II.- Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.
- III.- Que acorde a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos requieren de la autorización del Congreso del Estado, para: **“Contratar empréstitos cuando funja como avalista el Estado, conforme a la Ley de la materia”**.
- IV.- Que en términos de lo establecido por la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.
- V.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley que se comenta, mediante el oficio de fecha 13 de junio del presente año y anexos, enviado por el C. Profr. José Manuel Zúñiga Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo, solicitó a esta Soberanía **la autorización** para la contratación de la línea de crédito, motivo del presente estudio.
- VI.- Que como se desprende del expediente a estudio, el Ayuntamiento solicitante, a través del certificado de Resolución del mismo, de fecha 29 de marzo del año en curso, en la sesión referida, autorizó la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$11,957,126.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), así mismo del contenido del oficio suscrito por la Secretaria de Finanzas del

Gobierno del Estado, se desprende que el Aval del Ejecutivo del Estado, para la contratación del crédito referido será por un periodo máximo de 32 meses, es decir, el multicitado crédito deberá ser cubierto dentro del periodo de la actual Administración Municipal.

- VII.- Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, después de haber analizado las constancias exhibidas en el presente asunto, así como del resultado de la reunión de trabajo citada en el presente instrumento, consideramos que el crédito solicitado por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, permitirá la adquisición de maquinaria que será utilizada en su primer etapa para la soterramiento en el relleno sanitario, la Rehabilitación y Mantenimiento de los caminos de las comunidades de Banxu, La Palma Orizabita, El Deca, La Loma López Rayón, Maguey Blanco, Pueblo Nuevo, El Meje, La Lagunita, Cañada Chica, Taxado, El Gundho, adquisición de material para alumbrado público así como la mano de obra programa de ahorro de energía, estudio y análisis a la construcción del proyecto del relleno sanitario, una caja compactadora para la basura, 100 contenedores de basura, cuatro contenedores de basura y la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de la Población de Ixmiquilpan, beneficiando a todos los sectores de la población.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

ARTICULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que a través de sus representantes legales gestione y contrate una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$11'957,126.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), más sus accesorios financieros, el cual deberá ser cubierto dentro de un plazo no mayor de 25 meses, sin rebasar el período de mandato Constitucional de su administración; recursos crediticios que deberán ser aplicados en la adquisición de un tractor sobre oruga, una retroexcavadora, una motoconformadora, adquisición de material para alumbrado público así como mano de obra, estudio y análisis a la construcción del proyecto del relleno sanitario, una caja compactadora modelo TSR-8000 montada en camión internacional con capacidad de 20 YDS3, 100 contenedores modelo CSR-2600 con capacidad 2.6YDS3, cuatro contenedores CSR-7000 con capacidad de 7 YDS3, un camión de volteo y la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del centro de la Población de Ixmiquilpan.

ARTICULO 2.- Se autoriza como garantía de pago del crédito referido la afectación de las participaciones presentes y futuras en ingresos Federales que en derecho correspondan al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.

ARTICULO 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para fungir como aval del crédito solicitado por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un plazo no mayor de 25 meses, sin rebasar el período de mandato Constitucional de su administración; que se deberá establecer en el Contrato que se suscriba con la Institución Crediticia que otorgue el financiamiento.

ARTICULO 4.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo y al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo., para que celebren un Contrato de Mandato Especial irrevocable, para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las Participaciones que en Ingresos Federales, correspondan al propio Municipio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. JORGE MALO LUGO.

SECRETARIO

**DIP. ANGEL ISMAEL AVILÉS
ARANDA.**

cdv'

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
RODRÍGUEZ CRUZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

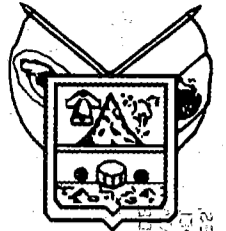
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M . 2 1 2

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE OMITLAN DE JUAREZ,
HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C.,
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **088/2006**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Como ha quedado de manifiesto en el proemio del presente dictamen, la Comisión que suscribe, recibió el oficio No. PM/083/2006 de fecha 20 de septiembre del presente año y anexos, enviado por el C. L.C. José Luis Ordaz Ríos, Presidente Municipal Constitucional de Omitlán de Juárez, Hidalgo, solicitando a esta Soberanía la autorización de una línea de crédito por la cantidad de **\$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, recursos crediticios que serán aplicados en la adquisición de una retroexcavadora, un camión torthon volteo 14 mts³, una camioneta F-350 SUPER DUTY XL V8 con contenedor de basura con compactador, y una camioneta F-350 SUPER DUTY XL V8.
- 3.- Corre agregado en el expediente sujeto a estudio, certificado de Resolución del Ayuntamiento, de fecha 05 de abril del año en curso, documental de la cual se desprende, que el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, en la sesión referida, se tomaron las siguientes resoluciones: "... **PRIMERA.-** Se autoriza al Municipio de Omitlán de Juárez, Hgo., para que a través de sus representantes legales facultados, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un crédito hasta por un monto global de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más sus accesorios financieros, a un plazo de 30 meses.—**SEGUNDA.-** Se autoriza que como garantía de pago del

crédito, se afecten las participaciones, presentes y futuras que en ingresos Federales, le correspondan al Municipio y a tramitar y obtener ante las instancias correspondientes el Aval del Gobierno del Estado de Hidalgo.—**TERCERA.**- El crédito al que se refiere la resolución primera, se destinará a la adquisición de una retroexcavadora, un camión torthon volteo 14 mts³, una camioneta F-350 SUPER DUTY XL V8 con contenedor de basura con compactador, y una camioneta F-350 SÚPER DUTY XL V8, que serán utilizados para diversas obras públicas, y recolección de basura, para la debida prestación de los Servicios Públicos Municipales. Queda facultado este Municipio a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten faltantes para realizar en su totalidad las obras o adquisiciones proyectadas.—**CUARTA.**- Las obras y adquisiciones que sean objeto de la inversión del crédito, se consideran de interés y utilidad públicos y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetará a las disposiciones de las Leyes Federales y Locales, aplicables según el caso.—**QUINTA.**- Se autoriza a este Municipio para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los Contratos y Convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente Acuerdo Municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por el conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos....”

- 4.- De igual forma corren agregadas al expediente, constancias documentales de la cuales se desprende que se adquirirá:
 - 1.- Una retroexcavadora
 - 2.- Un camión torthon volteo 14 mts³
 - 3.- Una camioneta F-350 SUPER DUTY XL V8 con contenedor de basura con compactador
 - 4.- Una camioneta F-350 SUPER DUTY XL V8
- 5.- Así mismo obra en el citado expediente, copia del Oficio Número **SF-CPF-828/2006** de fecha 31 de mayo del presente año, suscrito por la Licenciada en Contaduría Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, por medio del cual, comunicó al Presidente Municipal Constitucional de Omitlán de Juárez, Hidalgo, que el Gobierno del Estado, fungiría como aval del crédito solicitado, por un plazo máximo de 30 meses, sin rebasar el período de mandato Constitucional de su administración. Para tal efecto, el Municipio deberá otorgar como garantía y fuente de pago alterna, previa autorización del Congreso del Estado, las Participaciones en Ingresos Federales presentes y futuras, que conforme a derecho le correspondan, durante la vigencia del crédito, suscribiendo para ello los Contratos de Crédito Simple ante Banobras y de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, con el propio Banobras y el Ejecutivo del Estado.
- 6.- Con fecha 07 de noviembre del presente año, los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, celebramos reunión de trabajo, con la finalidad de revisar y analizar los documentos enviados por el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo y con el objeto de poder dictaminar los beneficios, utilidad y justificación que obtendría el Ayuntamiento en cita, en relación con los recursos crediticios solicitados, los cuales de proceder favorablemente serán aplicados en la adquisición de una retroexcavadora, un camión torthon volteo 14 mts³, una camioneta F-350 SUPER DUTY XL V8 con contenedor de basura con compactador, y una camioneta F-350 SUPER DUTY XL V8.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

- I.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre la autorización crediticia solicitada por el Ayuntamiento petionario, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
- II.- Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.
- III.- Que acorde a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos requieren de la autorización del Congreso del Estado, para: **“Contratar empréstitos cuando funja como avalista el Estado, conforme a la Ley de la materia”**.
- IV.- Que en términos de lo establecido por la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.
- V.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley que se comenta, mediante el Oficio No. PM/083/2006 de fecha 20 de septiembre del presente año y anexos, enviado por el C. L.C. José Luis Ordaz Ríos, Presidente Municipal Constitucional de Omitlán de Juárez, solicitó a esta Soberanía **la autorización** para la contratación de la línea de crédito, motivo del presente estudio.
- VI.- Que como se desprende del expediente a estudio, el Ayuntamiento solicitante, a través del certificado de Resolución del mismo, de fecha 05 de abril del año en curso, en la sesión referida, autorizó la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), así mismo del contenido del oficio suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, se desprende que el Aval del Ejecutivo del Estado, para la contratación del crédito referido será por un período de 30 meses, es decir, el multicitado crédito deberá ser cubierto dentro del período de la actual Administración Municipal.
- VII.- Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, después de haber analizado las constancias exhibidas en el presente asunto, así como del resultado de la reunión de trabajo citada en el presente instrumento, consideramos que el crédito solicitado por el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, permitirá la adquisición de maquinaria, que será utilizada en su primer etapa en el revestimiento de caminos rurales de Escobar a Puente Puentecillas, Puentecillas a Bo García, San Antonio el Paso a Cruz de Mujer, Cruz de Mujer a Mixquiapan, Maestranzo a Mixquiapan, San Antonio el Paso Maestranzo, San Antonio el Paso a Rincón del Diablo, San Antonio el Paso a Cerro Gordo, Omitlán-San Antonio el Paso a Cruz de Omitlán, Guerrero a Bo el Aviadero, Pachuca-Huehutla a Santa Elena, Pachuca – Huehutla a Cienega Grande, Cienega Chica a Cienega Grande, Cienega Grande a Piedra del Zumate, Cienega grande a Cruz de Madronio, Morelos a El Manzano, Manzano a

Lagunilla, Lagunilla a Venta de Guadalupe, Venta de Guadalupe los Manzanos, Bordo a la Presa, brecha a Plaza Principal, López Rayón a El cruce de Huasca, Velasco a CECYTH, CECYTH a López Rayón, López Rayón a Manuel Teniente, Manuel Teniente a Perico, Manuel Teniente a Manantial, Manuel Teniente a Cruz de Omitlán, Velasco a Peña Larga, así como una camioneta F-350 SUPER DUTY XL V8, con contenedor de basura con compactador, y una camioneta F-350 SUPER DUTY XL V8, que redundarán en el desarrollo del Municipio, beneficiando a todos los sectores de la población.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

ARTICULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, para que a través de sus representantes legales gestione y contrate una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 EN M. N.) más sus accesorios financieros, el cual deberá ser cubierto dentro de un plazo no mayor de 25 meses, sin rebasar el período de mandato Constitucional de su administración; recursos crediticios que deberán ser aplicados en la adquisición de una retroexcavadora, un camión torthon volteo 14 mts³, una camioneta F-350 SUPER DUTY XL V8 con contenedor de basura con compactador, y una camioneta F-350 SUPER DUTY XL V8.

ARTICULO 2.- Se autoriza como garantía de pago del crédito referido la afectación de las participaciones presentes y futuras en ingresos Federales que en derecho correspondan al Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

ARTICULO 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para fungir como aval del crédito solicitado por el Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un plazo no mayor de 25 meses, sin rebasar el período de mandato Constitucional de su administración; que se deberá establecer en el Contrato que se suscriba con la Institución Crediticia que otorgue el financiamiento.

ARTICULO 4.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo y al Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hgo., para que celebren un Contrato de Mandato Especial irrevocable, para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las participaciones que en Ingresos Federales, correspondan al propio Municipio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

LIBRERIA
COMUNICACIONES
Y SERVICIOS
CALLE 14 N. 14
C. P. 91000

PRESIDENTE

DIP. JORGE MALO LUGO.

SECRETARIO

**DIP. ANGEL ISMAEL AVILÉS
ARANDA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
RODRÍGUEZ CRUZ.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M . 2 1 3

**QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS DANIEL
ROLANDO JIMENEZ ROJO, JOSE ALEJANDRO DE JESUS FOSADO
MARTINEZ, GUILLERMO MEJIA ANGELES, ENRIQUE ERNESTO
VIEYRA ALAMILLA Y MARIA DE JESUS HERNANDEZ TORRES, COMO
CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y JOSE FRANCISCO
MORELOS FERNANDEZ, JOSE VELEZ LAREDO, OLIVIA LOPEZ
VILLAGRAN, LAURA LILIANA TORRES LESTRADE Y ROMAN
SUVERBIEL GONZALEZ, COMO CONSEJEROS ELECTORALES
SUPLENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 71 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 14 de noviembre del presente año, esta Comisión dio cuenta del Oficio de fecha 14 de noviembre del año en curso, enviado por los Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Alternativa Social Demócrata y Campesina y Nueva Alianza, con el que anexan la propuesta consensuada de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, para integrar el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que dictamina, con el número **112/2006**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Artículo 56 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta a este Congreso para nombrar a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Que el Artículo 71, de la Ley Electoral del Estado, otorga el derecho a los Partidos Políticos con registro, para que presenten ante el Congreso del Estado, una lista de diez candidatos a Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo mencionado con anterioridad, en su fracción II, establece que: **"Aquellos candidatos consensuados por todos los Partidos Políticos, serán nombrados Consejeros Electorales propietarios y suplentes"**. Tal hipótesis se actualiza con lo manifestado por todos los Representantes de los Partidos Políticos con Registro, según consta en el oficio signado por los CC. Raymundo Bautista Pichardo (**Partido Acción Nacional**); Jorge Rojo García de Alba, (**Partido Revolucionario Institucional**); Luciano Cornejo Barrera (**Partido de la Revolución Democrática**); Arturo Aparicio Barrios (**Partido del Trabajo**.); Cuauhtémoc Ochoa Fernández (**Partido Verde Ecologista de México**); María Cruz García Sánchez (**Convergencia Partido Político Nacional**); Esther Plascencia González (**Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina**) y Fernando Flores Pérez (**Partido Nueva Alianza**).

CUARTO.- Que los Consejeros Electorales en funciones, concluyen su término legal, para el desempeño de dichos cargos, el día 28 de noviembre del año en curso, por lo que es procedente que esta Soberanía se pronuncie en cuanto al nombramiento de los Consejeros Electorales.

QUINTO.- Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 de la Ley Electoral del Estado, que indica: **"Los Consejeros Electorales deberán satisfacer los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadano hidalguense en pleno ejercicio de derechos políticos y civiles; II.- Contar con un mínimo de 25 años de edad al momento de la designación; III.- Preferentemente poseer título profesional o formación equivalente y tener conocimientos en materia político-electoral; IV.- No haber sido condenado por delito intencional; V.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con la credencial para votar con fotografía; VI.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o haber sido candidato al mismo en los cinco años anteriores a la designación; VII.- No tener ni haber tenido cargo de dirección Nacional, Estatal o Municipal de algún partido político, en los cinco años anteriores a la designación; VIII.- No ser militar en activo; IX.- No ser ministro de culto religioso y X.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años. Los requisitos previstos en las fracciones segunda, sexta, séptima y décima podrán dispensarse cuando hubiera unanimidad de los partidos en su nombramiento,"**. Requisitos que bajo protesta de decir verdad, manifestaron cumplir, los siguientes ciudadanos propuestos.

CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS:

Daniel Rolando Jiménez Rojo.
José Alejandro de Jesús Fosado Martínez.
Guillermo Mejía Angeles.
Enrique Vieyra Alamilla.
María de Jesús Hernández Torres.

CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE:

José Francisco Morelos Fernández.
José Vélez Laredo.
Olivia López Villagrán.
Laura Liliana Torres Lestrade.
Román Souberville González.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS DANIEL ROLANDO JIMENEZ ROJO, JOSE ALEJANDRO DE JESUS FOSADO MARTINEZ, GUILLERMO MEJIA ANGELES, ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y MARIA DE JESUS HERNANDEZ TORRES, COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y JOSE FRANCISCO MORELOS FERNANDEZ, JOSE VELEZ LAREDO, OLIVIA LOPEZ VILLAGRAN, LAURA LILIANA TORRES LESTRADE Y ROMAN SUVERBIEL GONZALEZ, COMO CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

PRIMERO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 71 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, aprueba la propuesta consensuada por los Partidos Políticos con registro, y nombra a los CC. **Daniel Rolando Jiménez Rojo, José Alejandro de Jesús Fosado Martínez, Guillermo Mejía Angeles, Enrique Ernesto Vieyra Alamilla y María de Jesús Hernández Torres**, como Consejeros Electorales Propietarios y **José Francisco Morelos Fernández, José Vélez Laredo, Olivia López Villagrán, Laura Liliana Torres Lestrade y Román Suverbiel González**, como Consejeros Electorales Suplentes, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Antes de tomar posesión de su cargo, los CC. **Daniel Rolando Jiménez Rojo, José Alejandro de Jesús Fosado Martínez, Guillermo Mejía Angeles, Enrique Ernesto Vieyra Alamilla y María de Jesús Hernández Torres**, Consejeros Electorales Propietarios del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, deberán rendir la protesta de Ley, ante esta Soberanía, tal y como lo dispone la Constitución Política de la Entidad, en la fecha que Acuerde la Junta de Coordinación Legislativa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico-Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. JORGE MALO LUGO.

SECRETARIO

**DIP. ANGEL ISMAEL AVILÉS
ARANDA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
RODRÍGUEZ CRUZ.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO
SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción II de la Constitución Política del Estado, 2 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman el Artículo 17 fracción III, el Artículo 30 fracción I, el Artículo 32 fracción I, el Artículo 43 fracción XV y el Artículo 45 fracción VII; se adiciona la fracción IV del Artículo 17 y se derogan la fracción XX del Artículo 20, las fracciones X y XVIII del Artículo 27 y la fracción II del Artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- . . .

I.ª a II.- . . .

III.- Llevar el registro y certificación de firmas de los Servidores Públicos Estatales, Municipales y demás a quienes esté encomendada la fe pública; y

IV.- Las demás que le confiera el Secretario y otras disposiciones legales.

ARTICULO 20.- . . .

I.- a XIX.- . . .

XX.- Derogada

XXI.- a XXVI.- . . .

Artículo 27.- . . .

I.- a IX.- . . .

X.- Derogada

XI.- a XVII.- . . .

XVIII.- Derogada

XIX.- . . .

Artículo 30.- . . .

I.- Dirección General de Coordinación Regional.- Molango, Tepeapulco, Tizayuca, Metztlán y Huichapan;

II.- a VI.- . . .

**ARTICULO 32.- . . .**

I.- Ejercer, previa autorización del Coordinador General jurídico, las facultades establecidas en las fracciones XI a la XVII y XXII del Artículo 20 del presente Reglamento;

II.- Derogada

III.- a VI.- . . .

ARTICULO 43.- . . .

I.- a XIV.- . . .

XV.- Las demás que le confiera el Secretario y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 45.- . . .

I.- a VI.- . . .

VII.- Las demás que le confiera el Secretario y las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 22 veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Oficio Número D-2-2113/2006, la Ingeniera Paula Hernández Olmos, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, solicitó al Ingeniero Héctor Pedraza Olgún, Secretario de Administración, la autorización para permutar dos fracciones propiedad del Estado, por tres fracciones propiedad del C. José Javier Contreras Sánchez.

TERCERO.- Que mediante Escritura Pública Número 11,303 del volumen 339, de fecha 25 de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público Número Cuatro, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, se hizo constar la donación pura y simple que celebran por una parte, Inmobiliaria "PEISMAR" S.A. de C.V. a través de su representante legal, el C. Martín Gaspar Peláez Islas, en su carácter de donante y el Estado de Hidalgo en su carácter de donatario, de una fracción del predio rústico sin construcciones de la primera etapa del fraccionamiento denominado "Paseo de las Reynas", ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 96, Libro I, Sección 5ta, el 6 de junio del año 1995, en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

CUARTO.- Que el objeto del presente Decreto, es la permuta de dos fracciones del inmueble descrito en el Considerando anterior, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Fracción "A"

AL NORTE: En 14.97 catorce metros, noventa y siete centímetros y linda con lote 1, manzana V;

AL SUR: En 12.51 doce metros, cincuenta y un centímetros y linda con propiedad del Estado de Hidalgo;

AL ORIENTE: En 13.00 trece metros y linda con propiedad privada; y

AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 4.37 cuatro metros, treinta y siete centímetros y la segunda, de 11.90 once metros, noventa centímetros y lindan con calle Reyna de los Santos.

Con una superficie de 204.46 doscientos cuatro metros, cuarenta y seis centímetros cuadrados.

Fracción "B"

AL NORTE: En 42.00 cuarenta y dos metros y linda con calle Reyna de los Mártires;

AL SUR: En 42.00 cuarenta y dos metros y linda con propiedad privada;

AL ORIENTE: En 15.54 quince metros, cincuenta y cuatro centímetros y linda con propiedad del Estado de Hidalgo; y

AL PONIENTE: En 15.00 quince metros y linda con lote 25, manzana VI.

Con una superficie de 641.42 seiscientos cuarenta y un metros, cuarenta y dos centímetros cuadrados.

QUINTO.- Que el C. José Javier Contreras Sánchez, es propietario, vía sucesión testamentaria a bienes de Javier Contreras Bustamante, de tres fracciones del predio rústico denominado "Rancho El Alamo" ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, lo que acredita mediante Acta número 41,868, Volumen 522, de fecha 31 de diciembre de 1982, pasada ante la fe del Notario Público Número Cuatro, del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 123, a Fojas 62 frente, volumen I, Tomo 3, Libro I, Sección I, de fecha 21 de octubre de 1983 y que cuentan con las medidas y colindancias siguientes:

Fracción "A"

AL NORESTE: En 209.89 doscientos nueve metros, ochenta y nueve centímetros y linda con Avenida Paseo del Álamo;

AL SUROESTE: En 209.89 doscientos nueve metros, ochenta y nueve centímetros y linda con Avenida Paseo del Álamo;

AL ORIENTE: En 7.97 siete metros, noventa y siete centímetros y linda con Calle Roble; y

AL PONIENTE: En 8.43 ocho metros, cuarenta y tres centímetros y linda con Calle Fresno;

Con una superficie de 1,691.80 mil seiscientos noventa y un metros, ochenta centímetros cuadrados.

Fracción "B"

AL NORESTE: En 217.51 doscientos diecisiete metros, cincuenta y un centímetros y linda con Avenida Paseo del Álamo;

AL SUROESTE: En 217.51 doscientos diecisiete metros, cincuenta y un centímetros y linda con Avenida Paseo del Álamo;

AL ORIENTE: En 8.04 ocho metros, cuatro centímetros y linda con Calle Encino; y

AL PONIENTE: En 7.82 siete metros, ochenta y dos centímetros y linda con Calle Roble;

Con una superficie de 1,715.25 mil setecientos quince metros, veinticinco centímetros cuadrados.

Fracción "C"

AL NORESTE: En 116.38 ciento dieciséis metros, treinta y ocho centímetros y linda con Avenida Paseo del Alamo;

AL SUROESTE: En 116.38 ciento dieciséis metros, treinta y ocho centímetros y linda con Avenida Paseo del Alamo;

AL ORIENTE: En 8.15 ocho metros, quince centímetros y linda con Avenida Alamo Dorado; y

AL PONIENTE: En 8.13 ocho metros, trece centímetros y linda con Calle Encino;

Con una superficie de 973.37 novecientos setenta y tres metros, treinta y siete centímetros cuadrados.

SEXTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo cual se autoriza al Secretario de Administración, a celebrar el contrato de permuta de dos fracciones del predio propiedad del Estado de Hidalgo, descritas en el Considerando Cuarto del presente Decreto, por las tres fracciones propiedad del C. José Javier Contreras Sánchez, descritas en el Considerando Quinto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a celebrar contrato de permuta respecto de las fracciones descritas en el Considerando Cuarto del presente Decreto propiedad del Estado de Hidalgo, por las fracciones descritas en el Considerando Quinto del mismo, propiedad del C. José Javier Contreras Sánchez.

SEGUNDO.- Intégrese al patrimonio del Estado de Hidalgo, los predios descritos en el Considerando Quinto, quedando a disposición del Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y dense de baja las fracciones descritas en el Considerando Cuarto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

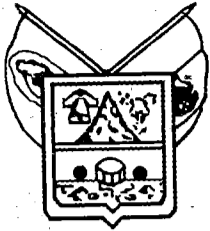
T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción IV y 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 3752, del volumen 147, de fecha 10 de agosto de 2006, pasada ante la fe de la Licenciada Juana González Vargas, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Quince, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo; se hizo constar el Contrato de Donación de una fracción del predio urbano "Hoy una construcción de tipo industrial", ubicado en la Zona Industrial de Fray Bernardino, en la ciudad de Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, que celebraron por una parte, como donante, la Sociedad denominada ASF-K de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal Anthony Julius Bauer y por la otra como donatario el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, representada por el Ingeniero Héctor Pedraza Olguín, la cual quedó debidamente inscrita bajo el número 1111, del Tomo I, del Libro I, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; de fecha 3 tres de octubre de 2006 dos mil seis.

TERCERO.- Que mediante Oficio Número 013763, el Presidente Municipal Constitucional de Tepeapulco, Hidalgo, Licenciado Odilon Sánchez Silva, solicitó al Secretario de Administración, Ingeniero Héctor Pedraza Olguín, la donación de una fracción con superficie de 2,500.00 m² del predio a que se refiere el Considerando anterior a favor del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo.

CUARTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado propiedad del Estado, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Administración, donar gratuitamente al Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, la fracción del predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, para la expansión de la Gasolinera Municipal, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 39.10 treinta y nueve metros, diez centímetros y linda con Corredor Industrial;

AL SURESTE: En tres líneas de 16.51 dieciséis metros, cincuenta y un centímetros, 24.18 veinticuatro metros, dieciocho centímetros y 1.19 un metro,

diecinueve centímetros y lindan con carretera Ciudad Sahagún-Emiliano Zapata;

AL ESTE: En 52.16 cincuenta y dos metros, dieciséis centímetros y linda con Gasolinería; y

AL OESTE: En 82.11 ochenta y dos metros, once centímetros y linda con propiedad del Estado de Hidalgo;

Con una superficie de 2,500.00 M² dos mil quinientos metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración, donar gratuitamente al Municipio de Tepeapulco, Hidalgo; la fracción del predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto, para la expansión de la Gasolinería Municipal.

SEGUNDO.- Si el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesiones.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe Notario Público, para que protocolice el Contrato respectivo.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



**SECRETARIA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

SECRETARÍA DE FINANZAS



Acuerdo por el que se condonan recargos y actualizaciones a las personas sujetas al pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia de Vehículos, Impuesto Sobre Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre Particulares y sobre los Derechos de Control Vehicular, así como de los recargos y actualización del Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, generados por los Impuestos antes referidos.

L.C. **NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO**, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me es conferida por los Artículos 81 y 106 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 13 fracción II y 25 fracciones II y XI de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado; 2, 8 fracción II, 19, 20 fracciones III y VI, 39 fracción II del Código Fiscal del Estado; 8 y 9 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

UNICO: Que a efecto de que los contribuyentes inscritos en el Padrón Vehicular del Estado sujetos al pago de los siguientes impuestos: Impuesto Estatal Sobre Tenencia de Vehículos, Impuesto Sobre Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se Realicen entre Particulares e Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, que se derive del pago de los primeros dos impuestos, así como de los Derechos de Control Vehicular, regularicen su situación respecto del pago de dichos gravámenes, sin que se vea lesionada su economía con el pago de actualizaciones y recargos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se condonan los recargos y actualización causados por el pago extemporáneo del Impuesto Estatal Sobre Tenencia de Vehículos, de los Derechos de Control Vehicular, así como los generados por el Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, relativos al ejercicio fiscal de 2006 y anteriores, siempre y cuando los contribuyentes sujetos a estas contribuciones, realicen el pago respectivo en el período comprendido del día 04 al 22 de diciembre del año en curso.

SEGUNDO: Se condonan los recargos y actualización causados por el pago extemporáneo del Impuesto sobre Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se Realicen entre Particulares, de los Derechos de Control Vehicular, así como los correspondientes al Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, siempre y cuando los contribuyentes sujetos a esta contribución, realicen el pago respectivo en el período comprendido del día 04 al 22 de diciembre del año en curso.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 19 días, contados a partir del día 04 al 22 de diciembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de dos mil seis.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA SECRETARIA DE FINANZAS



L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA TECNICA ECOLOGICA ESTATAL NTEE-GOEDE-005/2006, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIALES PETREOS.

Lic. Roberto F. Reyes Monzalvo, Director General del Consejo Estatal de Ecología, con fundamento en los Artículos 6 párrafo segundo de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; 69, 70 y 73 del Reglamento Administrativo en la Materia; 3, 4 fracción XXIX y 11 fracción XXII del Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, el cual se publicó oficialmente el día 12 de diciembre de 2005; **tiene a bien expedir el siguiente Proyecto de Norma Técnica Ecológica**, que previa viabilidad otorgada por el Comité Técnico de este Organismo, **se publica para consulta, a efecto de que dentro del plazo de quince días hábiles, los interesados presenten sus comentarios por escrito**, mismos que deberán dirigir al Consejo Estatal de Ecología, con domicilio en Calle José Ma. Iglesias No. 100, Centro, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para que al término del plazo, se estudien los comentarios recibidos y, en su caso, sean considerados en dicha Norma.

PROYECTO

El Consejo Estatal de Ecología, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, **representado por su Director General el Licenciado Roberto F. Reyes Monzalvo**; con base en lo dispuesto por los Artículos 27 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; apartado Cuarto del Acuerdo que establece la función rectora y normativa de las Dependencias Globalizadoras y de las Coordinadoras de Sector de la Administración Pública Estatal, así como la Integración Sectorial de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a efecto de que sus relaciones con el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, se realicen a través de la Secretaría que se determina, Publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de noviembre de 2005; y con fundamento en los Artículos 6 párrafo segundo de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; 3, 4 fracción XXIX y 11 fracción XXII del Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, el cual se publicó oficialmente el día 12 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO

- I.- Que en atención a lo dispuesto por los Artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 7° fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Consejo Estatal de Ecología tiene la tarea de atender las necesidades de protección al ambiente en la Entidad.
- II.- Que en el Estado de Hidalgo, la explotación de bancos de materiales pétreos es una actividad sobresaliente en virtud de la derrama económica que produce a sus propietarios y/o explotadores.
- III.- Que es necesario regular la responsabilidad de los propietarios o explotadores de los bancos de materiales pétreos durante los trabajos de explotación y restauración ambiental, a través de una mejor interpretación y aplicación de la normatividad que cuente con las definiciones técnicas relacionadas con esta actividad en sus diferentes etapas.
- IV.- Que no obstante su importancia económica, la explotación de bancos de materiales pétreos genera efectos ambientales que pueden llegar a ser irreversibles, de no sujetárselo a limitaciones en su operación y de no complementarse con acciones de restauración.
- V.- Que la explotación de los bancos de materiales pétreos debe estar debidamente regulada mediante el establecimiento de criterios y medidas que permitan minimizar los daños ambientales ocasionados por dicha actividad, a través de los estudios e instrumentos necesarios para su autorización y operación.
- VI.- Que la etapa de restauración del sitio explotado debe favorecer la restauración natural del mismo, así como prevenir riesgos futuros a la infraestructura del lugar, casas habitación o a la población; siendo necesario instrumentar un programa que contemple las actividades que el responsable de la explotación del banco pétreo deberá realizar al terminar la vida útil del mismo.

- VII.-** Que la aplicación de esta Norma Técnica Ecológica permitirá proteger el ambiente, preservar el equilibrio ecológico y minimizar los impactos ambientales ocasionados por la actividad en cuestión, al establecerse de forma precisa las actividades y acciones que constituyen o pueden constituir una infracción a los preceptos que contiene la norma y que son motivo de sanción.
- VIII.-** Que para regular las actividades de explotación de bancos de materiales pétreos que operan en el Estado, el 10 de julio del año 2000, se publicó la Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-001/2000, que establece los criterios y lineamientos para la explotación de bancos de materiales pétreos, como un instrumento técnico y jurídico que promoviera y fomentara la sustentabilidad de su desarrollo.
- IX.-** A más de dos años de haber entrado en vigor la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, resulta necesario revisar y actualizar los contenidos de esta Norma, con la finalidad de adecuarlos a las circunstancias actuales de deterioro del ambiente, al avance tecnológico y al reclamo social, que demanda mayor intervención no sólo en la definición y ejecución de las acciones encaminadas a la protección del ambiente, sino también en la vigilancia y control de las conductas y actividades que generen por una u otra causa daños al ambiente.

En mérito a lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas, tengo a bien expedir la siguiente:

NORMA TECNICA ECOLOGICA ESTATAL NTEE-COEDE-005/2006, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIALES PETREOS.

INDICE

- 1.- Objeto
- 2.- Campo de aplicación
- 3.- Definiciones
- 4.- Responsables de bancos pétreos
- 5.- Especificaciones
- 6.- Estudios necesarios
- 7.- Diseño de explotación de bancos pétreos
- 8.- Explotación
- 9.- Diseño de restauración de la zona afectada
- 10.- Abandono del sitio
- 11.- Lineamientos
- 12.- Sanciones
- 13.- Grado de Concordancia
- 14.- Observancia

1.- OBJETO

La presente Norma Técnica Ecológica es de observancia general en el Territorio que comprende al Estado de Hidalgo y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo en materia de explotación de bancos de materiales pétreos.

Esta Norma Técnica Ecológica establece las condiciones para la explotación de bancos de materiales en el Estado, así como sus parámetros de diseño y medidas de restauración ambiental.

2.- CAMPO DE APLICACION

Esta Norma Técnica Ecológica es de observancia obligatoria para todos los titulares en su calidad de propietario y/o explotador de Bancos de Materiales Pétreos del Estado de Hidalgo.

3.- DEFINICIONES

Para los efectos de esta Norma Técnica Ecológica, se asumen las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y las siguientes:

Altura del banco: Distancia vertical entre el pie del banco y su cresta.

Asentamiento Humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

Banco: Bloque de material pétreo el cual es preparado para ser extraído a un mismo nivel.

Banco de materiales pétreos: Es aquel depósito natural de arenas, gravas, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, para la fabricación de éstos o como elemento de ornamentación.

Banco de nivel: Punto topográfico de elevación conocida o referenciada al nivel del mar o a un plano arbitrario.

Banco de préstamo: El sitio provisional del que se extraen materiales pétreos para diversas aplicaciones, tales como construcción, ornamento, etc.

Beneficio: Aprovechamiento de los materiales del banco en las actividades de venta, comercialización, construcción y ornamento.

Berma: Camino o sendero al pie de los taludes.

Centro de Población: Las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida normal; las que se reserven a su expansión futura; las constituidas por elementos naturales que cumplen una función de preservación de las condiciones ecológicas de dichos centros; y las que por resolución de la autoridad competente, se dediquen a la fundación de los mismos.

Consejo: Consejo Estatal de Ecología.

Desmonte: Retiro de la capa vegetal (árboles, arbustos, hierbas) de una superficie de terreno.

Despalme: Retiro de la capa edáfica superficial o tierra fértil de un terreno.

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico mediante el cual se determinan las características físicas, biológicas y socioeconómicas del sitio donde se pretende realizar una obra o actividad, así como los posibles impactos que se generarían y las medidas de mitigación más adecuadas para contrarrestar los impactos adversos que puedan tener lugar.

Exploración: Las obras y trabajos superficiales y subterráneos realizados en una superficie de terreno, con el objeto de identificar yacimientos de materiales pétreos y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contenga.

Explotación: Conjunto de actividades que se realicen por medio de trabajos a cielo abierto con el propósito de extraer material de un banco pétreo, excepto la explotación subterránea de los mismos.

Franja o zona de protección: Área perimetral del banco de material pétreo, en la cual se conservarán intactas la flora, fauna y suelo.

Frente de explotación: Zona de trabajo de dimensiones variables que se realiza en dirección del material pétreo para su extracción.

Georeferenciación: Actividades de medición que se realizan en el campo con el objetivo de obtener las coordenadas geográficas de un punto (latitud y longitud).

Material pétreo: Material de naturaleza semejante a los componentes del terreno, tales como: rocas o productos de descomposición, arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, granzón, carbonato de calcio, caliza, pómx, obsidiana, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como elemento de ornamentación.

Medidas de prevención y mitigación: Conjunto de disposiciones y acciones que tienen por objeto prevenir y mitigar los impactos ambientales, que ocasionan la explotación de materiales pétreos.

Talud: Es la inclinación formada por la acumulación de fragmentos del suelo con un ángulo de reposo del material del terreno de que se trate.

Partículas sólidas: Fragmentos de materiales que se emiten a la atmósfera en estado sólido que constituyen por sí mismas o en composición con otras sustancias, contaminantes a la atmósfera.

Reservas: Cantidad de material pétreo contenido en un yacimiento y que es susceptible de extraerse.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Tajo: Actividades que se realizan a cielo abierto en la superficie para la explotación de materiales pétreos.

Talud (inclinación del banco): Es el ángulo, medido en grados entre la horizontal y una línea imaginaria, juntando el pie de banco y su cresta.

Terraza: Superficie horizontal que irrumpe la inclinación del banco.

Traza Urbana: Espacio territorial con la existencia de al menos un servicio básico.

Yacimiento: Depósito natural de materiales pétreos que se encuentra en suficiente grado y cantidad, susceptible de ser explotado.

Zona Urbana: Espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

4.- RESPONSABLES DE BANCOS PETREOS

4.1. Para explotar bancos de material pétreo se requiere de la autorización previa favorable de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, del permiso de uso de suelo emitido por la Autoridad competente y de la licencia de funcionamiento Municipal, emitida con base a los dos dictámenes anteriores, así como las constancias de no afectación por parte del Municipio, Delegado Municipal o comisariado ejidal, que corresponda.

4.2. Se considerará titular de un banco pétreo al propietario y/o explotador o en su caso a quien justifique con el documento legal correspondiente ser poseedor del predio a que se refiere el informe preventivo o manifestación de impacto ambiental presentada para su dictamen. Con el mismo carácter se considerará a quien tenga la calidad de usufructuario del predio, siempre y cuando se demuestre tal carácter con la documentación respectiva. Estarán obligados en forma mancomunada y solidaria tanto el usufructuario como sus causahabientes, respecto de las obligaciones contenidas en los documentos a que se hace referencia en el punto 4.1 de esta Norma.

4.3. Los titulares de la autorización de impacto ambiental para la explotación de materiales pétreos están obligados a:

- I.- Cumplir con las disposiciones que en esta materia establece la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y la presente norma;
- II.- Ejecutar los trabajos de explotación de materiales pétreos conforme a lo señalado en el dictamen de impacto ambiental y a lo establecido en la presente Norma Técnica Ecológica;
- III.- Mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad e higiene el predio donde se efectúan los trabajos de explotación;
- IV.- Dar aviso al Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos, cuando éstos terminen durante la vigencia del dictamen, a efecto de que el Consejo verifique el cumplimiento de las medidas establecidas dentro de la presente norma y la autorización de impacto ambiental correspondiente;
- V.- Pagar los derechos correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI.- Rendir los informes al Consejo con la periodicidad que para cada caso éste señale, sobre el desarrollo de los trabajos de explotación, volúmenes de material extraído, de material desechado y material de despalme; así como del avance en los trabajos de restauración.
- VII.- Conservar a capa fértil o edáfica resultante del despalme para su posterior utilización en la etapa de restauración del sitio; así como para el avance en los trabajos de rehabilitación, restauración y en su caso de compensación;
- VIII.- Realizar las obras de mejoramiento ecológico que se indiquen en la autorización de impacto ambiental respectiva, y
- IX.- Supervisar el adecuado proceso de explotación y la operación y ejecución de obras auxiliares.
- X.- La composta elaborada dentro del mismo predio o adquirida por el usufructuario, será dispuesta en la capa última para contribuir a la regeneración natural del ecosistema.

5.- ESPECIFICACIONES

5.1. Localización

El sitio propuesto para la explotación de bancos de materiales pétreos, deberá reunir las condiciones siguientes:

Ubicación con respecto a áreas naturales protegidas, arqueológicas e históricas. - Deberá estar ubicado fuera de las zonas arqueológicas e históricas.

La ubicación y operación de un banco de material pétreo dentro de un Área Natural Protegida, deberá apegarse a lo que indique el Programa de Manejo del Área, en caso de que éste lo permita.

Ubicación con respecto a zonas de preservación ecológica. - Se prohíbe el desarrollo de la explotación de bancos de materiales pétreos.

Ubicación con respecto a zonas de preservación agrícola. - Las zonas de preservación agrícola y terrenos dedicados a la agricultura y de fomento ecológico, definidas en los Planes de Desarrollo Urbano de los diferentes Municipios del Estado, se deberá tramitar la autorización ante la Autoridad correspondiente.

Ubicación con respecto a ecosistemas donde existan especies con algún estado especial de conservación.- No deberá ubicarse en áreas en donde se registren especies y subespecies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras o sujetas a protección especial, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.

Ubicación con respecto a zonas urbanas y centros de población.- Deberá ubicarse a una distancia mayor de 2 kilómetros del límite de cualquier traza urbana.

Ubicación con respecto a vías de comunicación.- Deberá ubicarse a una distancia mayor a 150 metros de carreteras pavimentadas con transporte continuo de paso y de vías ferroviarias, así como una distancia mayor a 50 metros de caminos secundarios y vecinales.

Ubicación respecto a infraestructuras de transformación de energéticos, líneas de energía eléctrica y telefónica.- Estará ubicado a una distancia mayor de 1000 metros de oleoductos, poliductos, gasoductos y ductos de cualquier tipo, propiedad de Petróleos Mexicanos o de particulares, y de líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones eléctricas, estaciones termoeléctricas, y de líneas telefónicas, aéreas o de fibra óptica subterráneas.

Ubicación con respecto a aeropuertos y zonas industriales.- Deberá ubicarse a una distancia mayor a 2 Kilómetros de aeropuertos y zonas industriales.

Ubicación con respecto a cuerpos de agua.- Deberá ubicarse a una distancia mayor a 300 metros de cuerpos de agua superficiales, canales revestidos y sin revestir, así como de zonas de inundación.

Ubicación respecto a pozos para extracción de agua o zonas de alta capacidad para la recarga de acuíferos.- Deberá ubicarse a una distancia mayor a 500 metros de pozos extractores de agua construidos, en construcción o abandonados, así como de zonas consideradas con alta capacidad para la recarga de acuíferos subterráneos.

Ubicación respecto a zonas que presenten fallamientos o hundimientos diferenciales al terreno.- No deberá ubicarse en zonas que presenten fallamientos o hundimientos del terreno por sobreexplotación de agua subterránea; ni en predios considerados de alta producción agrícola o forestal.

6.- ESTUDIOS NECESARIOS

6.1. Evaluación de Impacto Ambiental

Todos los interesados en la explotación de bancos de materiales pétreos, sean propietarios, usufructuarios o poseedores, deberán elaborar por sí mismos o por cuenta de una empresa consultora con registro y reconocimiento escrito por parte del Consejo, un estudio de impacto ambiental en su modalidad de Informe Preventivo de Impacto Ambiental para el Desarrollo de Actividades de Explotación, Extracción y Procesamiento de Materiales Pétreos (Bancos de Material), de acuerdo con la guía específica que proporcione el Consejo. Los bancos que actualmente están en operación y que no cuentan con un estudio de impacto ambiental, para poder regularizarse en la materia, deberán presentar un Diagnóstico de Afectaciones Ambientales, cuyo instructivo será proporcionado por el Consejo. Queda estrictamente prohibida cualquier tipo de ampliación del proyecto sin la correspondiente autorización previa del Consejo.

6.1.1. Flora y Fauna

Queda estrictamente prohibida la cacería, así como la captura, colecta, comercialización y el tráfico de especies de flora y fauna silvestres tanto en el área de explotación como en la zona del banco, por lo que el responsable del banco de materiales será responsable solidario de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.

La manifestación de impacto ambiental, además de lo previsto en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo en su capítulo III, deberá incluir:

- a).- Estudio detallado de las comunidades florísticas y faunísticas de la zona del proyecto, basado en estudios de campo y bibliográficos. Éste deberá incluir un listado completo de las especies vegetales y animales presentes, dando su nombre común y científico.
- b).- Estudio de caracterización de la vegetación dentro de la zona del proyecto, proponiendo sitios de preservación de especies vegetales y zonas de amortiguamiento.
- c).- Programa de protección de la flora y fauna silvestres, considerando que en el área del proyecto existan especies animales y vegetales que deben ser protegidas desde el inicio de las obras.

6.1.2. Cuerpos de agua

- a).- Queda prohibido modificar o afectar las condiciones naturales de las cuencas hidrológicas, cauces naturales de ríos, arroyos o manantiales, riberas y vasos de agua existentes, así como

verter o descargar materiales o residuos líquidos o sólidos en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes para los mismos.

- b).- Se deberá formar una barrera física que impida el arrastre de material particulado hacia el cauce o lecho del cuerpo de agua, la cual deberá construirse de materiales diferentes a la arena, grava, tepojal, tezontle o tepetate, pudiéndose emplear para tal fin cualquier tipo de rocas de gran tamaño, o inclusive utilizando especies vegetales.
- c).- Se construirán canales exteriores e interiores de desagüe en el predio en explotación para que el agua de lluvia no arrastre materiales pétreos particulados hacia el cauce o lecho del cuerpo de agua.
- d).- En caso de que existan cuerpos de agua, se reforzará la vegetación existente mediante un programa de reforestación el cual deberá considerar especies, densidad y programa de mantenimiento.
- e).- Los canales de desagüe del banco de materiales que desemboquen hacia un cuerpo de agua, contarán con desarenador o trampa de sólidos antes de su descarga.
- f).- No se permitirán explotaciones de materiales en zonas cuyo manto freático se encuentre a menos de 30.00 metros de profundidad.

6.2. Estudio Geológico

El interesado deberá realizar un estudio estratigráfico del terreno para determinar la geología local y regional del sitio donde se pretende llevar a cabo la explotación de materiales pétreos, incorporando los resultados de dicho estudio en la Evaluación de Impacto Ambiental a presentar ante el Consejo. Se deberá agregar información sobre las propiedades físicas, espesores, volúmenes de los materiales susceptibles de explotarse, capas geológicas y consideraciones técnicas que a partir del estudio estratigráfico apoyen la tecnología de explotación; así como un programa de trabajo; volúmenes que se pretenden extraer cada mes, y planos de cortes transversales.

6.3. Estudio Geofísico

En caso necesario, a juicio del Consejo, se podrá solicitar copia del estudio de prospección geofísica realizado.

6.4. Estudio Geohidrológico

El estudio geohidrológico deberá abordar los siguientes aspectos:

- a).- Tipificación de los acuíferos de la zona.
- b).- Profundidad del nivel estático del acuífero.
- c).- Dirección y velocidad de escurrimiento.
- d).- Anexar plano en que se localicen todos los pozos cercanos al sitio, debiendo indicar el uso que tienen, así como sus niveles de explotación.

6.5. Estudio Topográfico

La planimetría del sitio se deberá realizar con un equipo topográfico que permita como mínimo una:

Tolerancia angular = $x: (N 1/2)$ y

Tolerancia lineal = $1/3000$.

Donde N = Número de vértices en la poligonal.

X = precisión angular del teodolito. Se deberá obtener la configuración topográfica integral del predio, trazando las curvas de nivel de acuerdo a los requerimientos indicados en la Tabla 1.

Se deberá realizar una nivelación a lo largo de las poligonales abierta y cerrada con puntos de nivel a cada 50 m.

Se deberán ubicar secciones a partir de la estación 0+000 del camino de acceso, debiéndose referenciar a las estaciones establecidas sobre el perfil del camino. Las secciones serán siempre perpendiculares al eje. Para la poligonal cerrada se deberá establecer un eje central que divida al predio en 2 áreas aproximadamente iguales, mismos que deben seccionarse transversalmente a cada 50 metros.

Las curvas de nivel se trazarán de acuerdo a los siguientes requerimientos:

Tabla 1.- Separación de curvas de nivel, atendiendo a la superficie del predio.

SUPERFICIE DEL PREDIO	CURVA DE NIVEL A CADA
Hasta 1 hectárea	2 metros

De 1 a 3 hectáreas

3 metros

De 3 en adelante

5 metros

6.5.1. Georeferenciación del predio

Se deberán proporcionar las coordenadas geográficas de los dos primeros puntos que forma la poligonal del predio que será utilizado como banco de material pétreo (mediante el sistema de posicionamiento global por satélites, o por el método de orientación astronómico).

6.5.2. Cálculo de reservas

Para determinar la cantidad de material susceptible de explotarse en el predio, se estimará por el método de secciones paralelas, cuya ecuación es:

$$V = S \times D$$

Donde:

V = Volumen del material en M³.

S = Promedio de las áreas (Medidas con planímetro).

D = Separación entre secciones consideradas.

$$S = \{ [(A1) + (A2)] / 2 \}^{1/2}$$

6.5.3.- Vida útil

La vida útil del proyecto se estimará de acuerdo a la ecuación siguiente:

$$V. U. = (T/P) / 365 \text{ Donde } V. U. = \text{Vida útil en años.}$$

T = Tonelaje total del material (toneladas)

P = Producción en toneladas por día

$$T = V \times d$$

Donde:

T = Tonelaje total del material (toneladas).

V = Volumen total del material en M³.

D = Densidad del material en ton/M³.

6.6. Garantía

El responsable del banco pétreo deberá presentar al Consejo una Póliza de Fianza que ampare lo siguiente:

El cumplimiento estricto a las disposiciones que en esta materia establece la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, esta Norma Técnica Ecológica, y las condicionantes que establezca su autorización de Impacto Ambiental.

Dicha fianza deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure la explotación del banco pétreo, y el monto será determinado por cualquier institución afianzadora legalmente constituida, de acuerdo al valor económico del material que se pretenda explotar, y a la superficie del banco.

7.- DISEÑO DE EXPLOTACION DE BANCOS PETREOS.

Con base en el análisis de los estudios que se citan en los puntos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de esta Norma Técnica, se elaborará el diseño del banco de explotación, considerando los siguientes conceptos:

7.1. Parámetros de diseño y explotación de bancos de material. El diseño y explotación de materiales pétreos deberá observar los siguientes criterios:

- A).- La explotación de materiales pétreos en general podrá ser posible solo en excavaciones a cielo abierto.
- B).- La explotación se deberá apegar a los parámetros enunciados en la Tabla 2 de la presente Norma.
- C).- El sistema de explotación consistirá en conformar perfiles de corte a partir de 20 metros de las colindancias (a partir de la franja de amortiguamiento) y observando las dimensiones máximas y mínimas de la tabla 2.
- D).- La altura máxima del corte del banco (taludes), variará de acuerdo a las características físicas y mecánicas del material que en cada caso se trate; las cuales oscilarán entre los 12 y 18 m conforme a las especificaciones de la Tabla 2 y podrán ser modificadas de acuerdo a las condiciones particulares que en cada caso se presenten hasta en un $\pm 20\%$.
- E).- La inclinación del talud (inclinación del banco) deberá observar un ángulo de inclinación entre 115 y 130 grados, atendiendo al material de que se trate, conforme a la Tabla 2.
- F).- La terraza (berma) a conformar oscilará entre un ancho mínimo de 6 y 8 m atendiendo al material que se trate, observando una contrapendiente del 2%.

- G).- No deberá excederse por ningún motivo la cota de explotación que fijará el Consejo para cada caso.
- H).- El talud de terraplenes corresponderá al ángulo de reposo del material.
- I).- Todos los taludes que queden después de la explotación deberán tener un ángulo menor o igual a 60 grados, llevándose a cabo, invariablemente, actividades de forestación previendo la adecuada plantación de especies arbóreas nativas de la zona.
- J).- Los cortes al terreno se harán siguiendo la topografía del sitio para formar terrazas y así facilitar los trabajos de restauración gradual y su integración en el entorno. La extracción de materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni montículos en el interior del banco que pudieran interferir con las acciones de nivelación y restauración.

Tabla 2.- Parámetros de diseño y explotación de materiales pétreos.

MATERIAL	CORTE MAXIMO DEL BANCO (m)	ANCHO MINIMO DE TERRAZA (m)	ANGULO DE MINIMA INCL. DEL BANCO (grados)	ANCHO MINIMO DE RAMPAS DE SERVICIO (m)	PENDIENTE MAXIMA DE RAMPAS DE SERVICIO (%)	CONTRA- PENDIENTE EN TERRAZAS (%)
Basalto, Cantera, Granito, Piedra y Riolita.	12-18	6	130	6	12	2
Tezontle, Calizas, Caolín y Pomacita.	12-18	7	115	6	10	2
Materiales aluviales: gravas, arenas, Arcillas y Tepetate	12-18	8	120	7	9	2

- K).- Se utilizarán explosivos únicamente para la explotación de piedra que no pueda extraerse mediante medios mecánicos, debiendo solicitar a la Autoridad competente los permisos correspondientes.
- L).- No deberá trabajarse más de una área de explotación a la vez en el mismo predio.
- M).- Siempre que exista más de un predio en el que se realicen actividades de extracción de materiales pétreos en la misma zona, para mitigar el impacto al paisaje, deberán seguirse los siguientes criterios:
- 1.- Reagruparlas en una sola explotación homogénea, con unas proporciones armoniosas.
 - 2.- Excavar los huecos de acuerdo a los parámetros de explotación.
 - 3.- Conformar los frentes determinando perfiles convexos mejor que cóncavos.
- N).- Desde el inicio de los trabajos se deberá llevar un libro de obra o bitácora, el cual estará foliado y debidamente encuadernado, que permanecerá en el lugar de la explotación a disposición de los inspectores ambientales del Consejo y del Municipio correspondiente. En dicha bitácora se deberán anotar, además de los generales del banco, las observaciones pertinentes en relación con el proceso de explotación, medidas de seguridad, volúmenes diarios de extracción, problemas y soluciones que se presenten, incidentes y acciones de trabajo, actividades de regeneración, mantenimiento de los equipos anticontaminantes, cambios de frente de explotación autorizados, y en general, la información técnica necesaria para escribir la memoria de explotación, agregando la fecha de cada observación, así como las observaciones de los inspectores ambientales del Consejo.
- O).- En el diseño del proyecto, se deberán considerar los parámetros necesarios para garantizar que las instalaciones cuenten con una capacidad suficiente para contener el peor evento de precipitación pluvial registrado en la región para un intervalo de 24 horas y en un horizonte de tiempo de 100 años.

- P).- Durante la vida útil del tajo se deberá realizar la estabilización de taludes formados, considerando un ángulo de óptima estabilidad del talud, esto con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable, donde sea posible realizar actividades de recuperación.
- Q).- Se deberá establecer un programa de estabilización de taludes, mediante la siembra de especies vegetales nativas de la región y de rápida propagación que pudieran ser susceptibles de sembrarse aún estando en operación el proyecto.
- R).- La persona física o moral que sea autorizada para la extracción de materiales pétreos, deberá presentar trimestralmente ante el Consejo un seguimiento fotográfico del desarrollo del proyecto, en donde se observe claramente la adopción de las medidas preventivas, de mitigación y de restauración.
- S).- Queda prohibida la explotación de materiales pétreos en los predios en los que se hayan realizado actividades de restauración.
- T).- La explotación de materiales pétreos solamente se podrá realizar en excavaciones a cielo abierto, no así para la explotación subterránea.

7.1.1. Zona de Protección

Se deberá dejar una franja de amortiguamiento de 20 metros de terreno como mínimo, a partir del límite de explotación del banco, en la cual se conservarán intactas la vegetación original y la capa edáfica, y en su caso se reubicarán hacia ella los ejemplares de flora que se hubiesen detectado en el predio a explotar. Esta franja de protección debe quedar totalmente libre de cualquier instalación o depósito de material almacenado. Esta zona constituirá, asimismo, una zona de protección ecológica para los colindantes. Asimismo, en dicha franja se deberán realizar los trabajos de reforestación para inducir el desarrollo de especies nativas de la zona o ecológicamente compatibles con la misma. En la franja o zona de protección se deberán instalar bordos o estructuras de desvío de escurrimientos pluviales para favorecer la infiltración y purificación natural del agua y la recarga de acuíferos, en las zonas colindantes del banco de material. Esta franja podría reducir su medida, previa valoración y autorización técnica dentro del dictamen de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre y cuando lo solicite justificadamente y por escrito el responsable del banco pétreo correspondiente.

7.1.2. Caminos de acceso

Los caminos exteriores e interiores deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I.- Los caminos exteriores:
 - a).- Ser permanentes.
 - b).- De 6 a 7 metros de sección para permitir el flujo vehicular en doble sentido.
 - c).- Garantizar el tránsito por ellos en cualquier época del año, a todo tipo de vehículos que acudan al banco.
 - d).- Deberán ser de terracería mejorada a base del producto de la explotación y/o trituración, en su caso, para disminuir la erosión mecánica.
 - e).- No se les deberá aplicar carpeta asfáltica, para permitir la infiltración del agua pluvial.
 - f).- Deberán contar con obras de drenaje suficientes para permitir el flujo natural de las aguas pluviales y evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales.
- II.- Los caminos interiores:
 - a).- Deberán permitir la doble circulación de los vehículos de transporte de materiales, desde el frente de trabajo y de carga (entre 4 y 6 metros de sección).
 - b).- Los caminos y rampas de acceso al banco deberán ser de tipo temporal y no presentar pendientes mayores del 10 o 12%.

Para la construcción de caminos generales de acceso, se deberán instalar las alcantarillas y los desvíos necesarios para mantener los drenes naturales del terreno.

Los caminos de terracería exteriores (o de acceso) deberán ser regados sistemáticamente para prevenir la formación de nubes fugitivas de polvo, tanto por la circulación de vehículos de acarreo como por la acción del viento sobre el suelo desnudo. El riego se deberá realizar mediante camiones pipa, adaptados con los implementos necesarios para llevar a efecto un riego en cascada con agua no potable.

En caso necesario, se emplearán soluciones de calcio, que al actuar como cementante, forma en la superficie del suelo una capa de cierta rigidez que ofrece resistencia a la acción del viento y del tránsito vehicular. La solución de calcio se prepara añadiendo hidróxido de calcio al agua en una proporción que puede variar del 2 al 15%.

7.1.3. Extracción

Se deberán realizar las actividades de extracción de materiales considerando los equipos anticontaminantes adecuados y las medidas de mitigación necesarias para evitar la generación excesiva de polvos, humo y ruido.

Los vehículos automotores y la maquinaria y equipo a utilizar en el banco, deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar emisiones contaminantes y generación de ruido, además de que únicamente se autorizará su operación en periodos diurnos y en forma intermitente, utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan.

7.1.4. Trituración y cribado

La localización de las trituradoras deberá planearse para que se encuentren en el punto más alejado, con respecto a la traza urbana, con el objeto de minimizar la dispersión de ruido.

De igual forma, deberá optar por sistemas de trituración vía húmeda, para evitar la generación de polvos. La estructura de la cribadora, por razones de seguridad y prevención de accidentes, será una estructura firmemente asentada en columnas, preferentemente de concreto armado o de acero.

7.1.5. Equipos anticontaminantes

El área de quebradoras y los puntos de transferencia de las bandas, deberá contar con sistemas de captación de polvos tales como extractores tipo ciclón y filtros de sacos, cuando se trate de sistemas vía seca, la eficiencia de estos sistemas no deberá ser menor a un 80%. Las características técnicas de los equipos utilizados y la ubicación de los mismos, deberán remitirse al Consejo junto con el estudio de impacto ambiental.

7.1.6. Almacenamiento

El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización, podrá utilizarse en las actividades de restauración del propio predio. Para ello, deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural no sujeto a la explotación. Durante la explotación del banco se deberá evitar que existan varios sitios descubiertos de materiales finos que pudieran contribuir a la dispersión de polvos fugitivos.

El material fino almacenado, producto del desperdicio de las actividades de triturado y cribado no deberá ser mayor de 500 m³ y el tiempo máximo de almacenamiento no debe exceder los tres meses. El volumen almacenado del material pétreo autorizado, no deberá exceder de 1000 M³.

7.1.7. Transporte

Las bandas transportadoras, en caso de existir, deberán contar con sistemas cubre polvos a fin de evitar fuga y dispersión de material particulado.

Una vez que el material salga de la planta de trituración, deberá ser aspersado con agua no potable (pipas) en los puntos de transferencia de los transportadores de banda, hasta asegurar el control de las emisiones de polvo.

Los materiales que sean extraídos de los bancos deberán ser transportados en vehículos cubiertos con lonas o costales húmedos para evitar la dispersión o producción de polvos y partículas en el trayecto que recorran. De igual forma, deberán humedecer y barrer el interior de la caja de los vehículos de transporte de materiales una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.

Las operaciones de recepción y manejo de cal a granel, deberán ser realizadas en sistemas cerrados de conducción neumática desde el camión a la tolva del proveedor hasta el silo de almacenamiento, que deberá contar con un filtro de sacos, con la finalidad de evitar el desprendimiento de polvos durante la recepción del material y durante su dosificación.

7.2. Seguridad

7.2.1. Delimitación física del predio

Los predios ocupados por los bancos de materiales deberán contar con una cerca perimetral, con postes de concreto o tubos galvanizados de 1.50 metros de alto y alambre de púas de cinco hilos, debidamente empotrados y colocados a cada 3 metros entre sí o con malla ciclónica. Lo anterior, con la finalidad de delimitar el predio y preservar las acciones de regeneración del mismo, así como para evitar accidentes tanto por la entrada no autorizada de personas, como de ganado. En el caso de bancos de materiales pétreos no consolidados, donde no existirán polvorines, la cerca perimetral podrá constituirse con árboles, los cuales se podrán plantar paulatinamente a lo largo del tiempo de la vida útil del banco.

7.2.2. Señalamientos

El banco de materiales deberá contar con un letrero de tamaño visible a distancia, de acuerdo con la normatividad aplicable, donde se indique claramente el nombre del banco, nombre del propietario, número de autorización expedida por el Consejo y material a explotar. El letrero deberá tener como mínimo una longitud de 2 metros por 1 metro de altura.

Se deberá colocar un sistema de señalización de áreas peligrosas, zona de voladuras y rutas de circulación correspondientes, para evitar congestionamientos y accidentes.

7.2.3. Explosivos

Se utilizarán explosivos únicamente para la explotación de roca basáltica y cuando el empleo de medios mecánicos resulte ineficaz, solicitando a la Secretaría de la Defensa Nacional la autorización correspondiente, satisfaciéndose en su caso los requisitos que establezcan las leyes de la materia y otras disposiciones jurídicas; autorización que una vez expedida, se hará del conocimiento del Consejo.

En el uso de explosivos, por lo que se refiere a las medidas de seguridad en el manejo, transportación y almacenamiento de los mismos, se cumplirán estrictamente las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en su Reglamento.

8.- EXPLOTACION

8.1. Labores de explotación

8.1.2. Se respetará una franja de amortiguamiento de 20 metros como mínimo hacia dentro del predio en todo perímetro del mismo. Esta franja deberá reforestarse con especies arbóreas de la región.

8.1.3. La tierra vegetal producto de despalmes y/o descapote, será almacenada en un sitio que no pretenda explotarse, con la finalidad de utilizarse en la regeneración del suelo una vez concluidas las actividades de explotación.

8.1.4. Conforme avance la explotación y la operación del banco lo permita, el suelo fértil que se resguardó deberá emplearse para el recubrimiento de los taludes finales y del piso de la mina, de tal forma que los recubra una capa con un espesor de 30 centímetros.

8.1.5. Paralelamente, se instrumentarán acciones de retención del suelo, con la adecuada plantación de algún tipo de vegetación nativa de la zona, especialmente árboles en los sitios cuya pendiente lo permita.

8.1.6. En la explotación de bancos de arena, grava o arcilla, todos los taludes que queden después de la explotación deberán tener un ángulo menor o igual a 45 grados, para el caso de tepetate, tezontle o cualquier tipo de roca, la inclinación del talud será igual al ángulo de reposo que garantice la estabilidad de dicho talud, llevándose a cabo, invariablemente, actividades de forestación previendo la adecuada plantación de especies arbóreas nativas de la zona.

8.1.7. Para materiales como arena, grava, tepetate, arcilla y tezontle, las excavaciones serán a cielo abierto, en terreno plano o en ladera, la altura máxima de banco o del corte será de 15 metros. En los casos en que debido a las condiciones topográficas (laderas) se requiera mayor altura para continuar con la explotación, ésta se continuará en forma escalonada construyendo bermas con un ancho mínimo de 5 metros.

8.1.8. Para materiales rocosos sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto, la altura máxima del corte será la correspondiente al espesor del basalto, pero nunca será mayor de 30 metros, asimismo el talud del corte en este tipo de material podrá ser vertical no permitiendo el contratalud.

8.1.9. En la explotación de materiales rocosos con el fin de provocar el volteo por el propio peso del material, se permitirá hacer excavación en el estrato subyacente hasta de 5 metros de ancho por 1 metro de altura, separados de la siguiente por una franja en estado natural de 3 metros de ancho, las cuales deberán permanecer apuntaladas hasta que el personal y equipo se encuentren en zonas de seguridad.

8.1.10. Se dejará una franja de protección de 20 metros de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación. El ancho de esa franja de protección se medirá a partir de las colindancias del predio o caminos, líneas de conducción, transmisión y telecomunicaciones, hasta la intersección del terreno natural con la parte superior del talud resultante. Esta franja de protección debe quedar totalmente libre de cualquier instalación o depósito de material almacenado. Esta zona constituirá, asimismo, una zona de protección ecológica para los colindantes.

8.1.11. La extracción de los materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni montículos en el interior de la zona de explotación, que interfieran con las acciones de nivelación y restauración, asimismo la nivelación del piso en las áreas donde ya se extrajo material presentará una diferencia de cotas máxima de 0.50 metros.

8.1.12. El área ocupada por ductos (agua, gas, petróleo y sus derivados) y/o líneas de transmisión o de comunicación, así como en sus respectivos derechos de vía, no podrá incorporarse como zona de explotación.

8.1.13 La actividad de deshierbe se efectuará mediante prácticas mecánicas y/o manuales, eliminando la aplicación de defoliantes químicos y actividades de quema.

8.1.14. No deberá trabajarse más de una área de explotación a la vez, en el mismo banco

8.1.15. El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización, podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello, deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural no sujeto a la explotación.

8.1.16. Las rampas de acceso en la zona de explotación para movimiento del equipo en los frentes, tendrán una pendiente cuyo ángulo no sea mayor de trece grados. Para pendientes mayores se deberá utilizar equipo especial.

8.1.17. En la excavación de volúmenes incontrolables se deberá retirar al personal tanto del frente del banco como de la parte superior de éste.

8.1.18. Se usarán explosivos únicamente en la excavación de material muy consistente, tales como la roca basáltica y andesítica, y cuando el empleo de medios mecánicos resulte ineficaz.

8.1.19. En toda excavación con uso de explosivos deberá retirarse a todo el personal tanto en el frente del banco como en la parte superior de éste.

8.1.20. Los trabajos de excavación con explosivos se realizarán estrictamente bajo la supervisión del organismo competente y no se autorizarán en áreas ubicadas a menos de 500 metros de alguna traza urbana.

8.1.21. El horario para los trabajos de explotación de yacimientos, quedará comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas.

8.1.22. Durante el traslado de material del banco de explotación al sitio de depósito, las unidades de transporte cubrirán en su totalidad el material con lonas que impidan la dispersión de partículas, asimismo se efectuarán riegos periódicos sobre las superficies de maniobras y caminos de acceso, con el objeto de evitar las emisiones de polvos. Este proceso incluye estrictamente la aspersión de agua no potable (pipas), hasta asegurar el control de las emisiones de polvo.

8.2. Observancia de los recursos hídricos en las actividades de explotación de bancos pétreos

8.2.1. En las actividades de explotación se evitará afectar el cauce de ríos, arroyos o manantiales, respetando zonas o derechos de vías federales.

8.2.2. La disposición de los materiales o residuos líquidos o sólidos, por ningún motivo podrá realizarse, temporal o permanentemente, sobre derechos de vía, lechos o cauces de los cuerpos de agua:

8.2.3. Se construirá un canal perimetral en la zona de explotación con el objeto de captar los escurrimientos y evitar la erosión del suelo impactado, conduciendo estos hacia sitios donde no causen afectación.

8.2.4. Las excavaciones no deberán llegar al nivel freático. En caso de alumbramiento del manto freático se deberá cumplir con la normatividad que establezca la Comisión Nacional del Agua.

9.- DISEÑO DE RESTAURACION DE LA ZONA AFECTADA

Para el diseño de la restauración del banco de material deberá considerarse los siguientes conceptos:

9.1. Conservación del suelo fértil

La capa de suelo fértil que tenga que ser removida durante el despilme de la zona, deberá ser acumulada en una parte del predio que no pretenda explotarse, hasta que llegue el momento de emplear el suelo acumulado en la restauración. Una vez acumulado, se compactará ligeramente y se construirán las obras necesarias de contención a fin de que no se deslave. Conforme avance la explotación y la operación del banco lo permita, el suelo fértil que se resguardó deberá emplearse para el recubrimiento de los taludes finales y del piso del banco, de tal forma que los recubra al menos con un espesor igual al que tenía originalmente. En forma paralela, se instrumentarán las acciones de retención del suelo.

9.2. Rehabilitación Ecológica del Área Impactada

La rehabilitación ecológica tiene entre sus objetivos principales el incorporar terrenos explotados a los usos o actividades originales, devolviendo, en su caso, superficie a la cuenca hidrológica local para favorecer la recarga de acuíferos.

A).- Las actividades de rehabilitación consistente en la recuperación y restauración ecológica del área impactada, deberán programarse para un periodo de tres años.

B).- La restauración deberá realizarse a la par con la explotación a razón de un avance del 50% de restauración con respecto a la superficie explotada cada 6 meses.

- C).- Una vez que se haya concluido la explotación de algún banco, se deberá realizar una nivelación general del piso de la zona explotada hasta ese momento, dejando una pendiente general máxima de 5% de modo que al finalizar la explotación de todo el predio, éste presente un relieve relativamente homogéneo y sin cambios bruscos en la pendiente del terreno.
- D).- Los taludes de la zona explotada deberán forestarse con especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región, o con especies agrícolas o frutales comunes adaptadas a las condiciones de la región, con la finalidad de fijar los taludes y fomentar la formación de suelo.
- E).- Los árboles, al momento de plantarse, deberán tener una altura mínima de 1.5 metros y los individuos que perezcan deberán ser sustituidos de acuerdo al programa de recuperación y restauración del área impactada. No deberá realizarse la forestación con especies de eucalipto, pirul y casuarina, debido a que estos organismos son altamente competitivos, no aportan materia orgánica al suelo y absorben grandes cantidades de agua.
- F).- La forestación se realizará considerando el espacio necesario para la sobrevivencia de los individuos, de acuerdo con la cobertura de cada especie.
- G).- La forestación deberá realizarse al comienzo de la temporada de lluvias y con técnicas específicas de plantación.
- H).- No deberá reforestarse con especies exóticas.
- I).- Una vez que se haya concluido la explotación de algún banco, se deberá realizar una nivelación general del suelo de la zona explotada hasta ese momento, dejando una pendiente general máxima de 5 grados, de modo que al finalizar la explotación de todo el predio, éste presente un relieve relativamente homogéneo y sin cambios bruscos en la pendiente del terreno.
- J).- No deberán quedar montículos, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en las zonas rehabilitadas.
- K).- Una vez finalizada la explotación, se deberá iniciar el retiro de las instalaciones que fueron ocupadas durante la operación, así como dismantelar y demoler la tolva, la cribadora y su basamento.
- L).- Los residuos sólidos producto de la limpieza, dismantelamiento o demolición de las instalaciones, deberán ser depositados en el lugar que para ello designe la Autoridad Municipal competente.
- M).- Quedará prohibida la explotación de materiales pétreos en los predios en los que se hayan realizado actividades de rehabilitación.
- N).- En el interior del banco no debe existir ningún tipo de obstáculo físico que impida su restauración.
- O).- El suelo del banco debe ser uniforme, plano y libre de cualquier tipo de material u obstáculo. El suelo del banco y sus taludes deberán estar cubiertos en su totalidad por una capa de suelo fértil de 30 centímetros como mínimo.
- P).- Las paredes deberán tener taludes finales en ángulos menores o iguales a 45 grados.
- Q).- El cauce y lecho de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes, deberán conservar su curso original, mantener su cauce perfectamente delimitado, sin depósitos de ningún tipo en la zona federal correspondiente y contar con la vegetación circundante de las especies de la zona.
- R).- El interior del banco deberá estar libre de chatarra, material de acarreo, material de desecho (piedra, grava, arena, material vegetal, etc.), residuos sólidos Municipales e industriales, así como de cualquier tipo de construcción temporal.
- S).- Una vez que se dé por finalizada la explotación del banco y se concluya la rehabilitación de la misma, si el propietario o poseedor propondrá al Consejo un uso alternativo del predio o el restablecimiento del uso original del mismo, la propuesta tendrá que ser compatible con los usos del suelo del entorno.
- T).- Previo a cualquier actividad de despalme o descapote se contemplará el rescate, trasplante y reubicación de las especies vegetales sujetas a desplazamiento de acuerdo a un programa previamente elaborado.

Características que debe reunir cualquier banco que haya finalizado su actividad de explotación, siendo responsables de su cumplimiento el explotador y el propietario o poseedor del predio.

9.3. Proyecto de rescate ecológico y trasplante de especies vegetales

En este programa se deberá efectuar el rescate ecológico y trasplante de las especies vegetales que lo

ameriten ubicadas en la zona a explotar. Dicho programa se deberá presentar ante el Consejo junto con el estudio de impacto ambiental.

Este programa deberá incluir:

- a).- Número de ejemplares de cada especie vegetal que serán rescatados.
- b).- Sitio a donde serán transferidos.
- c).- Técnicas a emplear.
- d).- Medidas para promover el desarrollo de dichos ejemplares hasta que se asegure su crecimiento óptimo, en el que considere un tiempo de al menos tres años.
- e).- Superficie involucrada.
- f).- Actividades de protección y mantenimiento que se llevarán a cabo para garantizar la supervivencia de dichos ejemplares.

9.4. El programa de recuperación y restauración ecológica del área impactada deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- I.- Proyecto de regeneración, reforestación y uso posterior del sitio:
 - a).- Mención de las especies a utilizar.
 - b).- Cantidad y sistema de plantación.
 - c).- Programa calendarizado de actividades.
 - d).- Medidas de protección y mantenimiento para garantizar la supervivencia de la reforestación.
 - e).- Definición del uso posterior del sitio.

- II.- Proyecto de restitución general del paisaje. Tomando en cuenta el punto de vista estético, los principios generales que deberán tenerse en cuenta para remodelar el terreno alterado con vistas a su integración paisajística en el entorno circundante son los siguientes:
 - a).- Simular en lo posible la topografía final a la existente en la zona antes de la actuación, y utilizar cuando sea factible los materiales de desperdicio producto de la explotación del banco de material para rellenar huecos y adaptarse a las sinuosidades del relieve
 - b).- Intentar reproducir las formas características del paisaje natural del área donde se ubica la explotación, y evitar la introducción de elementos que denoten artificialidad (líneas rectas, ángulos muy marcados, regularidad de formas geométricas, simetrías, etc.).
 - c).- Evitar la colocación de elementos de tamaño desproporcionado respecto a los que definen el paisaje de la zona, respetando la escala.
 - d).- Estudiar las características visuales del territorio con el fin de:
 - 1.- Ocultar o alejar los elementos impactantes, especialmente de los puntos principales de observación. La magnitud del impacto visual decrece al aumentar la distancia de observación y con la existencia de obstáculos visuales que disminuyan las "Partes vistas" del objeto impactante.
 - 2.- Utilizar el cerramiento visual natural como elemento que sirva de soporte o apoyo "Visual" de los elementos impactantes, de modo que éstos no supongan una discontinuidad en el terreno natural y que no sobrepasen la línea del horizonte.
 - 3.- No disminuir el tamaño de la cuenca visual preexistente, introduciendo elementos que por su tamaño o emplazamiento limiten perspectivas.

Los frentes pueden orientarse de manera que la parte activa no sea tan visible desde los puntos principales de observación. Por ejemplo, cuando los taludes se excavan paulatinamente con un rumbo paralelo a la dirección de un corredor visual situado al mismo nivel, o también, disponiendo el frente de trabajo perpendicularmente al eje de visión, de manera que el terreno natural aún sin explotar oculte el área de extracción. Los taludes laterales que vayan alcanzando su posición final de proyecto, se deberán ir reforestando para complementar el efecto de orientación y deberá utilizar el material obtenido en el despalme. La dirección de avance y el punto de apertura de las explotaciones también pueden facilitar la ocultación y restauración de los huecos excavados. La apertura se debe efectuar desde el banco de mayor cota, para conseguir una mejor ocultación del hueco y la posibilidad de tratar parcialmente los taludes, desde casi el comienzo de la explotación, al alcanzarse de una forma casi inmediata su situación final. El diseño de los accesos debe efectuarse estratégicamente para que los huecos de excavación queden fuera de las cuencas visuales, de los correspondientes puntos de percepción. Esto se conseguirá con trazados en planta en forma de "j" o de "bayoneta".

9.5. Restitución del suelo

- A).- En áreas de restauración se deberá restituir al suelo la capa vegetal que se retiró del sitio, para promover los procesos de infiltración y regulación de escurrimientos.
- B).- El suelo del banco deberá estar cubierto en su totalidad por una capa de suelo fértil de un espesor igual al que originalmente tenía.
- C).- Se deben tomar las medidas de ingeniería necesarias para no afectar la dinámica de los escurrimientos de aguas superficiales.

- D).- A juicio del Consejo, los taludes se podrán fortalecer apropiadamente con sacos llenos de tierra u otro material adecuado, y reforestados inmediatamente para que no se deslaven antes de consolidarse.
- E).- Se deberá tener cuidado durante la restauración, de asegurar que el grado de compactación del suelo no sea mayor del que existía antes del inicio de la explotación del banco.
- F).- No se deberá aplicar ningún producto químico (herbicida) que impida o limite el crecimiento de la capa vegetal.

9.6. Desmonte y limpieza

Deberá realizarse la limpieza y remoción de la vegetación únicamente en el área del banco, excluyendo de la misma, la franja de seguridad de 20 metros (zona de protección), que se deberá conservar intacta. Los troncos, tocones, copas, ramas, raíces matorrales, deberán ser triturados e incorporados al suelo fértil que será apilado en una zona específica dentro del polígono del banco en proceso de explotación, para ser utilizado en los programas de restitución del área.

9.7. Despálme

El suelo fértil se retirará en su totalidad, evitando que se mezcle con otro tipo de material.

La tierra vegetal o capa edáfica producto del despálme, deberá almacenarse en la parte más alta del terreno para su posterior depósito en las terrazas conformadas del banco y ser reutilizada en la etapa de reforestación o en la creación de áreas verdes.

9.8. Desechos

Queda estrictamente prohibido el depósito de residuos de cualquier clase en la zona donde se ubique el banco

Queda prohibida la quema de aceites, lubricantes, solventes sucios y de cualquier tipo de residuos.

El banco deberá diseñar un programa de manejo de residuos que incluya botes de basura con recolección periódica de ésta y considerando para su disposición lugares avalados por las Autoridades Locales competentes. Todos los residuos de hidrocarburos deberán envasarse en barriles de 200 litros debidamente tapados, y deberán almacenarse en un sitio asignado en el banco de material para su posterior tratamiento o disposición final.

9.9. Ruido

El banco pétreo deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo en materia de contaminación ambiental originada por emisiones de ruido, por lo que se deberá controlar las emisiones de este tipo realizando, al menos, las siguientes actividades:

- a).- Se deberá observar el manejo adecuado de cargas explosivas.
- b).- Realizar mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo utilizado.
- c).- Dotar al personal que labore en el proyecto de equipo de protección contra el ruido.
- d).- Los motores deberán contar con dispositivos silenciadores.
- e).- Se deberá evitar el emplear bandas metálicas.

9.10. Usos del predio al término de la explotación

- A).- Una vez que se dé por finalizada la explotación del banco de materiales y se concluya la restauración del mismo, se deberá proceder a su reforestación total de acuerdo a lo propuesto en el programa de recuperación y restauración del área impactada y que sea acorde a la vegetación de la región o según indique el Consejo.
- B).- Si el propietario o poseedor propone un uso alternativo del predio o el restablecimiento del uso original del mismo, la propuesta tendrá que ser compatible con los usos del suelo del entorno y tendrá que ser presentada oportunamente y por escrito al Consejo, para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente.
- C).- Otros usos de interés social que pueden ser factibles, dependiendo de las características físicas, mecánicas y de relieve del sitio, podrán ser:
 - 1).- Zona recreativa o campos deportivos.
 - 2).- Cuerpos de agua o embalses para proyectos de acuicultura.
 - 3).- Otros que sean sometidos a consideración del Consejo.

9.11. Regeneración ambiental

- A).- La regeneración ambiental de los bancos de material, tiene por objeto mitigar los efectos negativos al entorno ocasionados por la explotación de material pétreo, para lo cual se deberán observar las siguientes acciones:

- B).- Se prohíben estrictamente los cortes a contratalud de los bancos.
- C).- El terreno deberá tener una geometría final que no suponga un riesgo potencial de daños a personas y animales.
- D).- El conjunto deberá tener una integración acorde con las características del paisaje natural circundante.
- E).- En la etapa de abandono se deberá estudiar el diseño de los taludes que garanticen máxima estabilidad, estructura a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de especies vegetales.

10.- ABANDONO DEL SITIO

- A).- El responsable del banco deberá implementar en la fase de abandono del proyecto, un plan de restauración de la zona, en el cual se indicarán las acciones necesarias para promover a largo plazo la recuperación de los terrenos.
- B).- El programa deberá estar enfocado a facilitar y acelerar los procesos naturales de restauración de los ecosistemas.
- C).- Dicho programa deberá contener como mínimo los siguientes puntos:
 - 1.- Estabilización de superficies sin consolidar.
 - 2.- Actividades para amortiguar el impacto paisajístico.
 - 3.- Programa de reforestación.
 - 4.- Remodelación de terrenos y de taludes.
 - 5.- Retirada, acopio y mantenimiento del horizonte fértil.
 - 6.- Mejoras edáficas.
 - 7.- Modelado del paisaje vegetal a desarrollar.
 - 8.- Selección de especies vegetales y densidad.
 - 9.- Método y época de ejecución de las plantaciones y siembra.
 - 10.- Otras medidas complementarias, demoliciones, obras de drenaje etc.
- D).- Una vez finalizada la explotación, se deberá iniciar el retiro de las instalaciones que fueron ocupadas durante la operación, así como desmantelar la tolva, la cribadora y su basamento.
- E).- Los residuos sólidos producto de la limpieza, desmantelamiento o demolición de las instalaciones, deberán ser depositados en el lugar que para ello designe la Autoridad Municipal competente.
- F).- El cauce y lecho de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes, deberán conservar su curso original, mantener su cauce perfectamente delimitado, sin depósitos de tipo alguno, y contar con la vegetación circundante de las especies de la zona.
- G).- El interior del banco deberá estar libre de chatarra, material de acarreo, material de desecho (piedra, grava, arena, material vegetal, etc.), residuos sólidos Municipales e industriales, así como de cualquier tipo de construcción temporal.
- H).- Deberá presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamiento o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural del agua superficial. Deberá presentar una integración del conjunto acorde con las características del paisaje natural circundante.

11. LINEAMIENTOS

11.1. No se permitirá continuar la explotación de materiales pétreos en predios ubicados en áreas forestales con presencia de vegetación de difícil regeneración, barrancas y/o cañadas, los predios ubicados en áreas naturales protegidas serán sujetos a una evaluación especial por parte de las autoridades correspondientes.

11.2. En caso de que el banco colinde con otro debidamente autorizado, ambos responsables podrán extraer de común acuerdo los materiales que corresponden a las franjas de amortiguamiento que se localicen, exclusivamente entre los dos bancos, con responsabilidad compartida en las labores de nivelación y restauración de dicha franja.

12.- SANCIONES

12.1. El incumplimiento a las prescripciones, prohibiciones u obligaciones que establece la presente Norma Técnica Ecológica Estatal, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

12.2. En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, sin contar con la autorización correspondiente, el Consejo ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, se sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

12.3. Para los efectos del presente apartado, las medidas correctivas o de urgente aplicación tendrán por objeto evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, restablecer las condiciones de los recursos naturales que hubieren resultado afectados por obras o actividades; así como generar un efecto positivo alternativo para resarcir dentro de lo posible los efectos adversos en el ambiente, los ecosistemas y sus elementos que se hubieren identificado en los procedimientos de inspección.

12.4. En la determinación de las medidas señaladas, la Autoridad deberá considerar el orden de prelación a que se refiere este precepto. El interesado, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se impongan medidas correctivas, podrá presentar ante la autoridad competente una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquélla, siempre que dicha propuesta se justifique debidamente y busque cumplir con los mismos propósitos de las medidas ordenadas por el Consejo.

En caso de que la autoridad no emita una resolución respecto a la propuesta antes referida dentro del plazo de diez días siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido afirmativo.

Los plazos ordenados para la realización de las medidas correctivas referidas en el párrafo que antecede, se suspenderán en tanto la autoridad resuelva sobre la procedencia o no de las medidas alternativas propuestas respecto de ellas. Dicha suspensión procederá cuando lo solicite expresamente el promovente, y no se ocasionen daños y perjuicio a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia.

13.- GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter técnico que existen en otros países, no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

14.- OBSERVANCIA DE LA PRESENTE NORMA

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Ecológica estatal, corresponde al Consejo Estatal de Ecología del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; y estará sujeta a las adecuaciones y actualizaciones que el Consejo Estatal de Ecología considere necesarias durante su aplicación.

SEGUNDO.- La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Técnica Ecológica, corresponde al Consejo Estatal de Ecología, para lo cual se auxiliará del grupo de Inspectores Ambientales quienes realizarán las acciones de inspección y vigilancia que sean necesarias.

TERCERO.- Las disposiciones del presente ordenamiento sustituyen en todos sus términos a la Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-001/2000, que establece los criterios y lineamientos para la explotación de bancos de materiales pétreos, Publicada en fecha 10 de julio del año 2000 el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA



LIC. ROBERTO REYES MONZALVO



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA TECNICA ECOLOGICA ESTATAL NTEE-COEDE-006/2006, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN REUNIR EN EL TERRITORIO ESTATAL LOS HORNOS PARA LA ELABORACION DE PIEZAS FABRICADAS CON ARCILLAS, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE INSTALACION, OPERACION, REUBICACION Y EXTRACCION DE SU MATERIA PRIMA.

Lic. Roberto F. Reyes Monzalvo, Director General del Consejo Estatal de Ecología, con fundamento en los Artículos 6 párrafo segundo de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; 69, 70 y 73 del Reglamento Administrativo en la Materia; 3, 4 fracción XXIX y 11 fracción XXII del Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, el cual se publicó oficialmente el día 12 de diciembre de 2005; **tiene a bien expedir el siguiente Proyecto de Norma Técnica Ecológica**, que previa viabilidad otorgada por el Comité Técnico de este Organismo, **se publica para consulta, a efecto de que dentro del plazo de quince días hábiles, los interesados presenten sus comentarios por escrito**; mismos que deberán dirigir al Consejo Estatal de Ecología, con domicilio en Calle José Ma. Iglesias No. 100, Centro, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para que al término del plazo, se estudien los comentarios recibidos y, en su caso, sean considerados en dicha Norma.

PROYECTO

El **Consejo Estatal de Ecología**, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, **representado por su Director General el Licenciado Roberto F. Reyes Monzalvo**; con base en lo dispuesto por los Artículos 27 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; apartado Cuarto del Acuerdo que establece la función rectora y normativa de las Dependencias Globalizadoras y de las Coordinadoras de Sector de la Administración Pública Estatal, así como la Integración Sectorial de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a efecto de que sus relaciones con el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, se realicen a través de la Secretaría que se determina, Publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de noviembre de 2005; y con fundamento en los Artículos 6 párrafo segundo de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; 3, 4 fracción XXIX y 11 fracción XXII del Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, el cual se publicó oficialmente el día 12 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO

- I.- Que en atención a lo dispuesto por los Artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 5° fracciones IV y V de la Ley Minera; y 7° fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Consejo Estatal de Ecología tiene la tarea de atender las necesidades de protección al ambiente en la Entidad.
- II.- Que en el Estado de Hidalgo el proceso de elaboración y cocido de piezas fabricadas con arcillas empleadas para la construcción, contribuye al desequilibrio del medio ambiente debido a la sobreexplotación de la capa edáfica, por el alto nivel de emisiones e inmisiones contaminantes a la atmósfera, por el uso de materiales combustibles inadecuados, así como por el empleo excesivo de agua potable.
- III.- Que no obstante su importancia socioeconómica y sobresaliente en varios Municipios del Estado, la operación de los hornos es tradicionalmente artesanal y se realiza sin planeación ni control, lo que conlleva a un detrimento del medio ambiente afectando negativamente a varios de sus componentes, principalmente al aire, generando cenizas y emisiones contaminantes por el tipo de combustibles utilizados y por la falta de filtros u otros sistemas de control.
- IV.- Que para regular las actividades de los hornos de ladrillo que operan en el Estado, el 10 de julio del año 2000, se publicó la Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-002/2000, que establece los requisitos, especificaciones y procedimientos que deben reunir en el territorio estatal los hornos para la elaboración de piezas fabricadas con arcillas, incluyendo actividades de instalación, operación, reubicación y extracción de su materia prima, como un instrumento técnico y jurídico que promoviera y fomentara la sustentabilidad de su desarrollo.

- V.- A más de dos años de haber entrado en vigor la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, resulta necesario revisar y actualizar los contenidos de esta Norma, con la finalidad de adecuarlos a las circunstancias actuales de deterioro del ambiente, al avance tecnológico y al reclamo social, que demanda mayor intervención no sólo en la definición y ejecución de las acciones encaminadas a la protección del ambiente, sino también en la vigilancia y control de las conductas y actividades que generen por una u otra causa daños al ambiente.

En mérito a lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas, tengo a bien expedir la siguiente:

NORMA TECNICA ECOLOGICA ESTATAL NTEE-COEDE-006/2006, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN REUNIR EN EL TERRITORIO ESTATAL LOS HORNOS PARA LA ELABORACION DE PIEZAS FABRICADAS CON ARCILLAS, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE INSTALACION, OPERACION, REUBICACION Y EXTRACCION DE SU MATERIA PRIMA.

INDICE

- 1.- Objeto
- 2.- Campo de aplicación
- 3.- Definiciones
- 4.- Especificaciones
- 5.- Requisitos
- 6.- Vigilancia
- 7.- Sanciones
- 8.- Concordancia
- 9.- Vigencia
- 10.- Bibliografía

1.- Objeto.

Establecer las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la instalación y reubicación de los hornos ladrilleros en el Estado, y los requisitos y especificaciones que deben reunir para su operación.

2.- Campo de aplicación.

Esta Norma Técnica Ecológica será de observancia obligatoria dentro del Territorio del Estado de Hidalgo, para todas las instalaciones que cuenten con horno para el cocido de las piezas elaboradas con arcilla.

3.- Definiciones.

Para los efectos de esta Norma Técnica Ecológica Estatal, se asumen las definiciones que se mencionan en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, además de las siguientes:

- 3.1 **Arcillas:** Material terroso de origen sedimentario (barro), que al mezclarse con el agua puede moldearse y al cocerse a altas temperaturas se endurece, formando piezas que pueden utilizarse como material de construcción, utensilios de cocina, artesanías, etc.
- 3.2 **Arcos:** Es el tipo de armado con ladrillo que sirve de plataforma y de división del hogar y del cuerpo del horno ladrillero.
- 3.3 **Banco de material pétreo:** Superficie de un predio en el que se realizan actividades de extracción de los componentes del suelo y subsuelo tales como arcillas, arenas y rocas o productos de su descomposición que se utilizan para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.
- 3.4 **Calentamiento directo:** Transferencia de calor por flama, gases de combustión o por ambos, que entra en contacto directo con los materiales del proceso.
- 3.5 **Calidad de combustibles:** Especificaciones técnicas de las características físicas y químicas de los combustibles, que definen el potencial contaminante en el aire ambiente.
- 3.6 **Centro de población:** Las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida normal, las que se reserven a su expansión futura, las constituidas por elementos naturales que cumplen una función de preservación de las condiciones ecológicas de dichos centros, y las que por resolución de la Autoridad competente, se dediquen a la fundación de los mismos.
- 3.7 **Cocido de materiales:** Proceso de fraguado a que son sometidos los materiales arcillosos en el interior del horno.
- 3.8 **Consejo:** Consejo Estatal de Ecología.

- 3.9 Combustibles fósiles:** Compuestos inorgánicos como el carbón mineral, el petróleo y el gas, así llamados por ser productos derivados de los restos de plantas y animales que vivieron en la tierra en épocas anteriores a la aparición del hombre sobre el planeta.
- 3.10 Combustión:** Proceso de oxidación rápida de materiales inorgánicos acompañados de liberación de energía en forma de calor y luz.
- 3.11 Emisión:** Descarga de contaminantes a la atmósfera provenientes de chimeneas y otros conductos de escape de las áreas industriales.
- 3.12 Fuente fija:** La instalación o conjunto de instalaciones pertenecientes a una sola persona física o moral, ubicadas en una poligonal cerrada que tenga como finalidad desarrollar operaciones industriales, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- 3.13 Hogar:** Es la parte del horno ladrillero formado por el piso del horno y los arcos en donde se realiza la combustión.
- 3.14 Horno ladrillero:** Obra de ingeniería donde se realiza el cocido de piezas fabricadas con arcillas.
- 3.15 Inmisión:** Presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel de suelo.
- 3.16 Equipo de quemado:** El dispositivo y sus accesorios que se usan para realizar la combustión.
- 3.17 Proceso de combustión:** Procedimiento mediante el cual un sistema de equipos altera la ignición de un combustible.
- 3.18 Quemador:** Dispositivo que regula la salida de combustible para que arda de manera controlada.
- 3.19 Zona urbana:** Espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

4.- Especificaciones.

El responsable de la instalación de uno o mas hornos tomará en cuenta los siguientes puntos:

4.1 De la ubicación.

La persona física o moral, institución, organismo o asociación, que instale y opere uno o más hornos deberán reunir las condiciones siguientes:

- 4.1.1 Con respecto a áreas naturales protegidas, arqueológicas e históricas.**
Deberán estar ubicadas fuera de áreas naturales protegidas de cualquier categoría, así como de las zonas arqueológicas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- 4.1.2 Con respecto a zonas de preservación ecológica y zonas de fomento ecológico.**
Deberá estar ubicadas fuera de zonas de preservación ecológica y fomento ecológico, comprendidas en los planes directores de desarrollo urbano de los diferentes Municipios del Estado.
- 4.1.3 Con respecto a ecosistemas donde existan especies protegidas o en peligro de extinción.**
Deberá ubicarse en áreas en donde no represente un peligro para las especies y subespecies de flora y fauna silvestre en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras o sujetas a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana en la materia.
- 4.1.4 Con respecto a zonas urbanas y centros de población.**
Deberá ubicarse fuera de la mancha urbana, a una distancia mayor de 2 kilómetros de cualquier asentamiento humano mayor de 2,500 habitantes; caso contrario deberá reubicarse.
- 4.1.5 Con respecto a vientos dominantes.**
Con relación a los vientos dominantes, el horno para el cocido de ladrillo deberá estar ubicado de tal manera que las emisiones producto de la quema, no incidan, en ninguna época del año, en centros de población cercanos.
- 4.1.6 Con respecto a vías de comunicación.**
Deberá ubicarse a una distancia mayor a 500 metros de vías de ferrocarril y de carreteras

con transporte continuo, así como a una distancia de 200 metros de caminos secundarios, y contar con acceso transitable al sitio en cualquier época del año.

4.1.7 Con respecto a infraestructuras en líneas de energía eléctrica, telefónica y ductos de energéticos.

Deberá estar a una distancia mayor a 1,000 metros de oleoductos, gasoductos, poliductos y ductos de cualquier tipo, de líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones eléctricas, de líneas telefónicas aéreas o de fibra óptica subterránea.

4.1.8 Con respecto a aeropuertos.

Deberá estar ubicado a una distancia mayor de 3,000 metros de aeropuertos y aeropistas privadas.

4.1.9 Con respecto a cuerpos de agua.

Deberá estar ubicado a una distancia de 500 metros de cuerpos de agua superficiales, así como fuera de zonas propensas a inundación.

4.1.10 Con respecto a zonas que presenten fallas o hundimientos diferenciales al terreno.

El horno no deberá ubicarse en zonas que presenten fallamientos o hundimientos del terreno con sobreexplotación de agua subterránea y predios considerados de alta producción agrícola o forestal.

4.1.11 Con respecto a industrias o servicios de riesgo.

Deberá estar ubicado a más de 1000 metros de zonas donde existan almacenamientos de hidrocarburos de más de 5,000 Kg. o su equivalente.

4.1.12 Área del predio destinada a la conservación:

Deberá destinar una área mínima del 15% del total de predio, para plantar y mantener especies de flora nativa de la región.

4.2 Del horno.

Deberá contar con las características técnicas principales, para el mayor aprovechamiento del proceso de cocción del ladrillo, tales como:

- a).- Deberá ser de ladrillo pegado con cemento.
- b).- Las dimensiones serán de acuerdo a la capacidad de producción.
- c).- El hogar deberá estar conformado por arcos y piso plano.
- d).- Deberá constar de una o dos aberturas en su base para la colocación del (los) quemador (es).
- e).- Deberá poseer un cuerpo de cocido.
- f).- Deberá informar al Consejo las posibles modificaciones o rediseños a hornos y quemadores, para su evaluación y aprobación correspondiente.

4.3 Del equipo de quemado.

Deberá contar con un equipo de quemado adecuado a las especificaciones del combustible y con todos los requisitos para su funcionamiento seguro y adecuado.

4.3.1 Deberá enviar al Consejo, la memoria técnica descriptiva del diseño del equipo para su evaluación y aprobación correspondiente, previo a la instalación del equipo de quemado que se utilice en los hornos.

4.3.2 El quemador deberá ser capaz de soportar altas temperaturas.

4.3.3 Deberá tener el sistema de combustión una eficiencia operativa que le permita el cumplimiento con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de salud pública y de prevención y control de la contaminación atmosférica.

4.3.4 Deberá dar mantenimiento periódico al sistema de combustión para mantener la mayor eficiencia en los quemadores y espreas debiendo registrar estos eventos en la bitácora de operación del horno.

4.3.5 Deberán ser instalados los equipos destinados para el quemado de combustibles fósiles líquidos o gaseosos empleados, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y avalados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Secretaría de Energía, remitiendo la autorización al Consejo.

4.4 De la materia prima.

4.4.1 Obtención de tierra y arcilla.

- 4.4.1.1** Los productores de tabique que posean terrenos actualmente en explotación de bancos de materiales pétreos (tierra o arcilla) deberán sujetarse a las disposiciones que sobre bancos de materiales pétreos se establecen en la Norma Técnica Ecológica Estatal respectiva, así como contar con la autorización por parte del Consejo.
- 4.4.1.2** Deberá evitar toda excavación para la obtención de materia prima (arcillas o tierras) para la elaboración de ladrillo, en el predio donde se encuentran instalados los hornos, debiendo contratar para el efecto con bancos de materiales pétreos autorizados.
- 4.4.1.3** Deberán evitar que existan apilamientos descubiertos de tierra y/o arcilla que pudieran contribuir a la dispersión de polvos dentro o fuera del área de operaciones.
- 4.4.1.4** Deberán estar exentas de materiales contaminados, las mezclas que se utilizan para fabricar piezas de arcilla, para evitar su volatilización y contaminación al medio ambiente al momento de su cocción.
- 4.4.1.5** Los proveedores de tierra y arcilla deberán estar registrados en el Consejo, y los materiales deberán provenir de un banco autorizado.

4.4.2 Utilización de agua.

- 4.4.2.1** Deberá obtenerse el permiso del organismo correspondiente, por el uso de agua para la elaboración de productos de arcilla.
- 4.4.2.2** Deberá evitar el uso de agua potable o proveniente de descargas urbanas o industriales sin tratamiento adecuado previo.


4.5 Del combustible.

- 4.5.1** Deberá evitar en el cocido de materiales, el quemar, cocer o incinerar dentro del horno cualquier tipo de material diferente a las especificaciones marcadas en las Normas aplicables.
- 4.5.2** Deberá contar con el certificado de calidad expedido por el distribuidor de los combustibles que se utilicen en el proceso de combustión para el calentamiento directo de los materiales, realizando el registro correspondiente en la bitácora de operación del horno.
- 4.5.3** Deberá cumplir estrictamente con la Norma Oficial Mexicana referente a especificaciones sobre protección al ambiente de los combustibles fósiles líquidos y gaseosos utilizados en la fuente.
- 4.5.4** Deberán ser suministrados los combustibles por proveedores autorizados ante Pemex y el Consejo y quedar registrados en la bitácora de operación del horno.
- 4.5.5** Deberá evitar la utilización de materiales empleados como combustibles tales como: neumáticos, llantas, plásticos y hules de cualquier tipo; basura, papel, cartón, hierba seca, aceites, lubricantes gastados, esquilmos agrícolas, solventes, productos químicos, residuos de tenerías, del calzado, curtiduría, desperdicios de telas, fibras sintéticas y ropa, así como cualquier tipo de residuo peligroso y demás desperdicios que señale el Consejo.
- 4.5.6** El uso de combustibles queda condicionado a lo establecido en el cuadro No. 1 de esta Norma.

**CUADRO No. 1
TIPO DE COMBUSTIBLES**

TIPO DE COMBUSTIBLE	PERIODO DE USO PERMITIDO
Combustibles alternos	El Consejo Estatal de Ecología autorizara via oficio a los interesados, el uso de cualquier otra materia orgánica propuesta para el proceso de quemado, de acuerdo a sus propiedades y características.
Gas L.P. y/o aserrín	01 de enero del año 2006 dos mil seis en adelante.

- 4.5.7** El aserrín no deberá estar impregnado de aceites gastados, solventes, combustibles u otros contaminantes.

- 
- 4.5.8** El aserrín deberá ser utilizado como aglutinante para evitar el resquebrajamiento del tabique.
- 4.5.9** El equipo de almacenamiento y manejo de gas L.P. deberá apegarse a lo que indican las Normas Oficiales Mexicanas aplicables para este tipo de combustible.
- 4.5.10** Deberá ser tomada en cuenta la dirección del viento para la ubicación de los tanques estacionarios de gas L.P., con una distancia de 15 metros mínimo entre el horno y éste.
- 4.5.11** El área destinada a la colocación de los tanques, deberá contar con base de concreto armado, estar delimitada con malla ciclónica con una altura mínima de 2.5 metros, con puerta de acceso y contar con señales de seguridad como área de riesgo.
- 4.5.12** Deberá almacenar el gas L.P. en tanques estacionarios con capacidades de 1,000 a 5,000 kg., dependiendo de la capacidad de producción.
- 4.5.13** Deberá contar con una área delimitada para el almacenamiento adecuado del aserrín, evitando que existan apilamientos descubiertos, que pudieran contribuir a la dispersión de polvos.

5.- Requisitos.

5.1 De operación.

La persona física o moral, institución, organismo o asociación, responsable de la operación, instalación y/o reubicación de uno o más hornos, contará con un plazo de seis meses máximo a partir de la publicación de esta Norma, para realizar las mejoras y adecuaciones a su infraestructura, los documentos para gestionar la autorización de funcionamiento, y la entrega de estos ante el Consejo, a efecto de regularizarse en materia ambiental, por lo que deberá presentar:

- 5.1.1** Requisición técnica para la microindustria (sector ladrillero), formato que para tal efecto proporcione el Consejo.
- 5.1.2** Dictamen de uso de suelo emitido por el H. Ayuntamiento Local, o en su caso por el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado.
- 5.1.3** Permiso correspondiente para el uso de agua en sus procesos. Comisión Nacional del Agua (CNA) para cuerpos de agua de competencia federal o el Organismo Estatal o Municipal regulador para el caso.
- 5.1.4** Bitácora de operación y mantenimiento por horno, que será certificado por el Consejo y permanecerá en el lugar de trabajo para su revisión periódica, conteniendo la siguiente información:
- a).- Datos generales del propietario y/o arrendador.
 - b).- Datos generales de los proveedores de materias primas (arcilla, agua).
 - c).- Datos generales del proveedor de combustible, con fecha de entrega, tipo de combustible y certificado de calidad del combustible.
 - d).- Capacidad del horno, consumo de combustible por horneada, tipo de quemador, horas de quemado, fecha de cocción y días de quema al mes.
 - e).- Jornadas de trabajo, en el proceso de moldeado, armado y secado.
 - f).- Frecuencia de mantenimiento a infraestructura.
 - g).- Restricciones establecidas, por la autoridad.
- 5.1.5** Presentar programa de remediación del sitio, en el que se contemple que al término de la vida útil del horno ladrillero o al pretender reubicarse, es obligación del propietario o arrendatario, poseedor o encargado de la ladrillera, demoler la estructura, retirar toda la infraestructura de la operación y dejar libre de residuos y cualquier otro material en el sitio.

5.2 De regulación.

Deberá contar con número de registro ante el Consejo en el Padrón Estatal de productores del ramo.

- 5.2.1** Deberán aplicarse las medidas de control que el Consejo determine para mitigar la contaminación producida por la actividad a que se refiere la presente Norma, en el caso de que la calidad del aire no cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente, resultado del análisis de los estudios presentados en dicha zona.
- 5.2.2** El sistema de monitoreo deberá cumplir y enmarcarse dentro de las especificaciones que al respecto establecen el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención de la Contaminación de la Atmósfera y sus Normas Oficiales Mexicanas de monitoreo, así como las Normas Oficiales Mexicanas para evaluar la calidad del aire.

La operación de los hornos ladrilleros estará regulada por las disposiciones que se establecen en la presente Norma Técnica y en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo que se refieren a la contaminación atmosférica.

5.3 Riesgo y seguridad.

El Consejo podrá en todo momento tener la facultad de restringir los horarios de producción y los intervalos de tiempo de quemado y/o suspender total o parcialmente por el tiempo que estime pertinente, toda actividad o proceso, como medida preventiva sobre posibles contingencias ambientales.

Para efectos del párrafo anterior, el Consejo podrá requerir el apoyo de los Ayuntamientos involucrados, a través de las Unidades Municipales de Gestión Ambiental o de la instancia encargada de las acciones ambientales del municipio, en los casos que se consideren necesarios.

5.3.1 La distancia entre el tanque estacionario y los hornos será de 15 metros.

5.3.2 El requerimiento de análisis de riesgo por el almacenamiento de los combustibles, estará determinado por el Consejo, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental.

5.3.3 Programa de prevención y control de contingencias, que disponga de un procedimiento general para la atención de fuego, explosión, inundación, colapso estructural, tormenta, sismo y descarga descontrolada de combustible, materia prima o producto, avalado por la Dirección General de Protección Civil del Estado.

5.3.4 Deberá participar el representante y/o propietario en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

5.3.5 Los operadores del horno deberán utilizar equipo de protección adecuados a su actividad.

5.3.6 Deberán contar con extintores suficientes y adecuados al combustible empleado por el horno.

5.3.7 Los tanques de almacenamiento para combustible deberán estar en un lugar bien delimitado a una distancia prudente del horno con piso de concreto, techado y cercado, para evitar un manejo inadecuado.

5.3.8 Las mangueras y tubería del sistema de quemado deberán estar protegidas de la corrosión y el deterioro causados por las condiciones climatológicas.

5.3.9 Se deberá evitar el colocar tubería o mangueras subterráneas que conduzcan gas L.P.

5.3.10 Se deberá instalar en todas sus áreas de trabajo letreros visibles de seguridad.

6 Vigilancia.

6.1 El Consejo y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán actos de inspección para verificar la debida observancia de la presente Norma Técnica Ecológica, siguiendo los lineamientos que para el efecto establezca la Ley Ambiental del Estado vigente.

7 Sanciones.

7.1 El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma Técnica Ecológica se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

9 Bibliografía.

9.1 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente / Delitos Ambientales. Diario Oficial de la Federación 28/enero/1988 modificada por decreto publicado en el mismo órgano de difusión el 13 de diciembre de 1996.

9.2 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

9.3 Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

9.4 Programa de Gestión de la Calidad del Aire de Ciudad Juárez 1998-2002, Litografía Helio, S.A. de C.V. 15/mayo/98.

sol y col
emisió e
esionepr

- 9.5 Radian - SEMARNAP(1997). México emissions inventory program manuals, Volume V - Area source inventory development.
- 9.6 INE, Factores de emisión para combustión de combustibles.

TRANSITORIOS

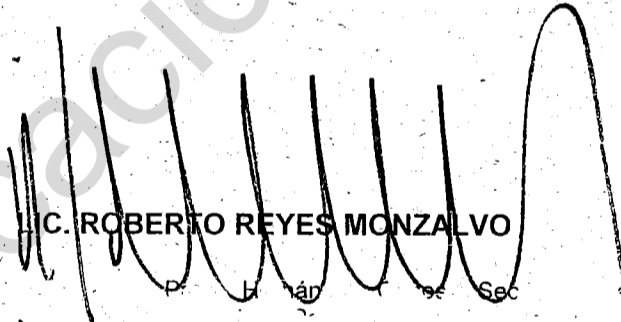
PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; y estará sujeta a las adecuaciones y actualizaciones que el Consejo Estatal de Ecología considere necesarias durante su aplicación.

SEGUNDO.- La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Técnica Ecológica, corresponde al Consejo Estatal de Ecología, para lo cual se auxiliará del grupo de Inspectores Ambientales quienes realizarán las acciones de inspección y vigilancia que sean necesarias.

TERCERO.- Las disposiciones del presente ordenamiento sustituyen en todos sus términos a la Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-002/2000, que establece los requisitos, especificaciones y procedimientos que deben reunir en el territorio estatal los hornos para la elaboración de piezas fabricadas con arcillas, incluyendo actividades de instalación, operación, reubicación y extracción de su materia prima, publicada en fecha 10 de julio del año 2000 el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

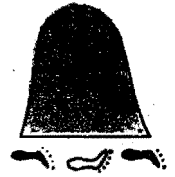


C. ROBERTO REYES MONZALVO

Per Hidalgo Sec



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2006 - 2009



FE DE ERRATAS DE LA VERSIÓN ABREVIADA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con el Tomo CXXXIX, Núm. 35, de fecha 28 de agosto del 2006.

Con base en el Documento Completo del Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio, mismo que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo., y con respecto a las atribuciones y facultades que le son conferidas al H. Ayuntamiento Municipal por la legislación vigente en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial, enmarcado en el Atr. 3º Transitorio del Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos; por lo que se emite la siguiente fe de erratas de la página 45 de dicha publicación:

DICE: Usos: Los usos en general son los que con esta denominación se establecen en los respectivos planos de usos y destinos del suelo: para lo cual la autorización del mismo será emitido por el Gobierno del Estado, mientras que el H. Ayuntamiento le corresponde autorizar las licencias de construcción entre otras.

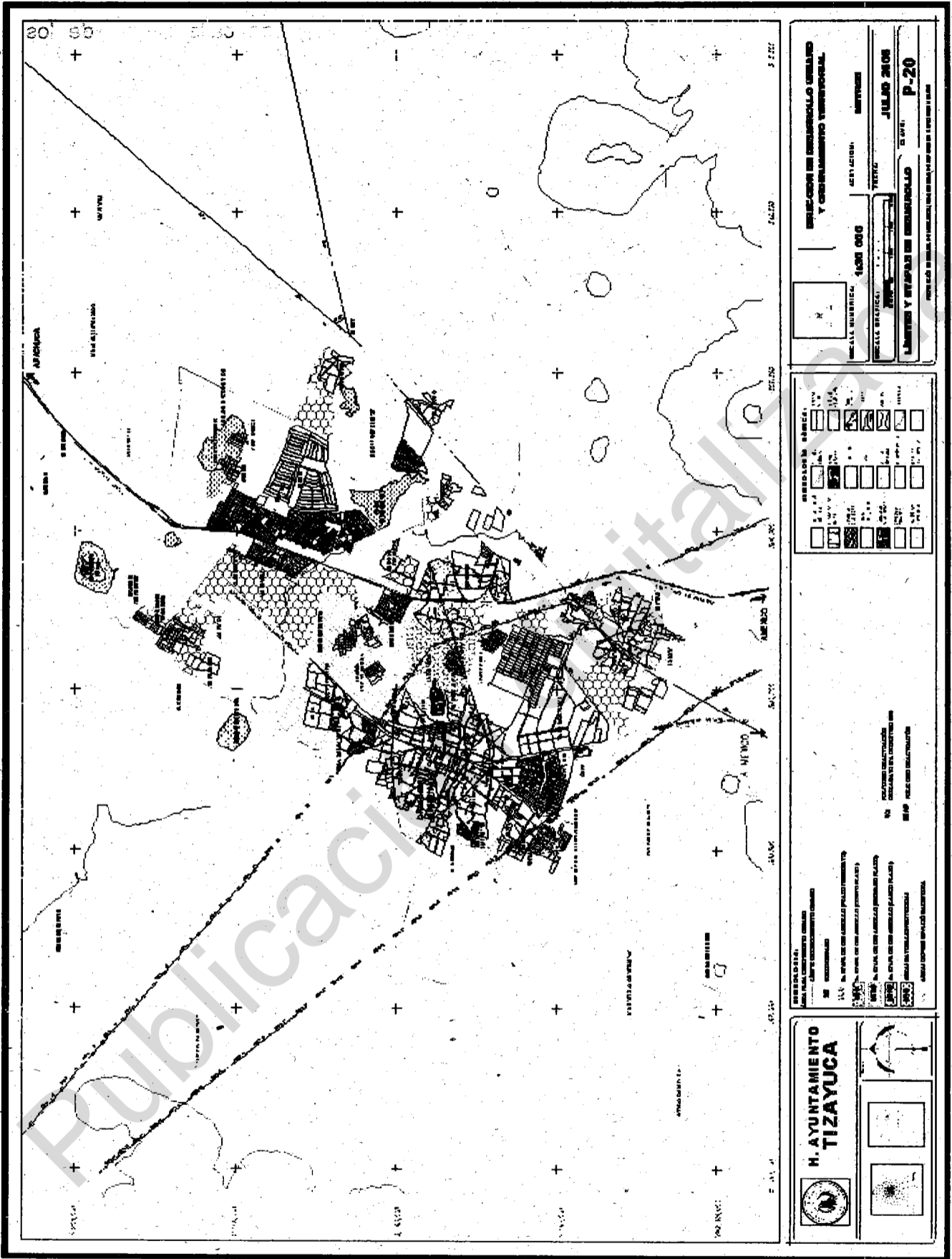
DEBE DECIR: Usos: Los usos en general son los que con esta denominación se establecen en los respectivos planos de usos y destinos del suelo: para lo cual la autorización del mismo será emitido por el Gobierno Municipal, así como también autorizar las licencias de construcción, de fraccionamiento y de funcionamiento entre otras.

DICE: Usos que generan Impacto Significativo: Son los que por sus dimensiones, necesidades de infraestructura o transporte pueden repercutir preponderantemente en su área de influencia; se señalan con las iniciales "UIS"; y se autorizan por el Gobierno del Estado.

DEBE DECIR: Usos que generan Impacto Significativo: Son los que por sus dimensiones, necesidades de infraestructura o transporte pueden repercutir preponderantemente en el área de influencia de dos o más municipios; se señalan con las iniciales "UIS"; y se autorizan por el Gobierno del Estado.

DICE: Usos Condicionados: Se consideran usos condicionados aquellos que por su actividad provocan molestias por el congestionamiento de las vías que los sirven, la emisión de ruidos, polvos, humos, gases o partículas que puedan molestar a la población aledaña al sitio del establecimiento por simple saturación de otras infraestructuras del lugar. En los casos en que se detecten estos usos, la autoridad estatal estará en condiciones de prohibir o condicionar la expedición de la licencia respectiva a la imposición de las medidas de mitigación que ella juzgue conveniente a las autoridades normativas que en la materia exijan.

DEBE DECIR: Usos Condicionados: Se consideran usos condicionados aquellos que por su actividad provocan molestias por el congestionamiento de las vías que los sirven, la emisión de ruidos, polvos, humos, gases o partículas que puedan molestar a la población aledaña al sitio del establecimiento por simple saturación de otras infraestructuras del lugar. En los casos en que se detecten estos usos, la autoridad municipal estará en condiciones de prohibir o condicionar la expedición de la licencia respectiva a la imposición de las medidas de mitigación que ella juzgue conveniente previa presentación de un estudio de impacto urbano.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE DESARROLLO URBANO

PROYECTO: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA

FECHA DE ELABORACIÓN: JULIO 2006

ESCALA: 1:50,000

CONFECCIÓN: P-20

PROYECTO	ESTADO	CLASIFICACIÓN
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Este plan de ordenamiento territorial es el resultado de un proceso de planeación participativa que involucra a los ciudadanos y a las autoridades locales. El presente plan tiene como objetivo definir el ordenamiento espacial del municipio de Tizayuca, considerando las condiciones físicas, sociales, económicas y culturales del territorio. Este plan es el instrumento rector para la elaboración de los programas, proyectos, planes y programas de desarrollo urbano y para la toma de decisiones que afectan el ordenamiento territorial del municipio.


SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

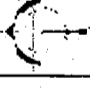
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

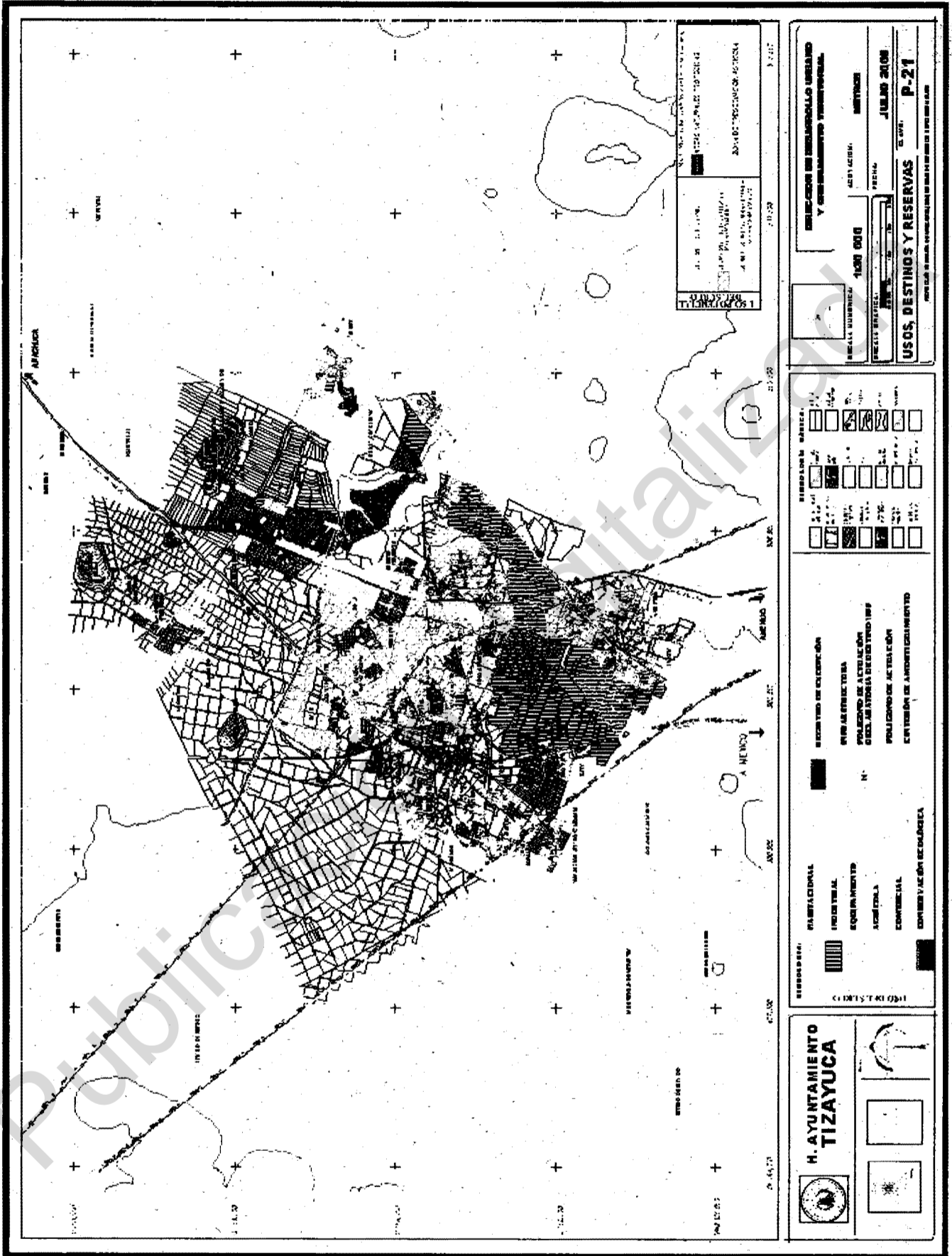
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE DESARROLLO URBANO

M. AYUNTAMIENTO TIZAYUCA



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL








INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
 INEGI
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y COMUNITARIO TERRITORIAL
 FOLIO NUMERICAL: 1400 000
 ACERCA DE: URBANIZACIÓN
 FECHA: JULIO 2006
 USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE ZONA P-21

RESERVA DE TIERRA		RESERVA DE ZONA	
RESERVA DE TIERRA	RESERVA DE ZONA	RESERVA DE TIERRA	RESERVA DE ZONA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- RESERVA DE TIERRA:
- RESERVA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO URBANO
 - RESERVA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO RURAL
 - RESERVA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO
 - RESERVA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL
 - RESERVA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO TURISTICO
 - RESERVA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO CULTURAL
 - RESERVA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO
 - RESERVA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
 - RESERVA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
 - RESERVA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
 - RESERVA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
 - RESERVA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
- RESERVA DE ZONA:
- RESERVA DE ZONA PARA EL DESARROLLO URBANO
 - RESERVA DE ZONA PARA EL DESARROLLO RURAL
 - RESERVA DE ZONA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO
 - RESERVA DE ZONA PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL
 - RESERVA DE ZONA PARA EL DESARROLLO TURISTICO
 - RESERVA DE ZONA PARA EL DESARROLLO CULTURAL
 - RESERVA DE ZONA PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO
 - RESERVA DE ZONA PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
 - RESERVA DE ZONA PARA EL DESARROLLO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
 - RESERVA DE ZONA PARA EL DESARROLLO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
 - RESERVA DE ZONA PARA EL DESARROLLO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
 - RESERVA DE ZONA PARA EL DESARROLLO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

M. AYUNTAMIENTO TIZAYUCA






INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION
SUBDIRECCION GENERAL DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL I.H.E.
CONVOCATORIA PUBLICA MULTIPLE No. 008



El Instituto Hidalguense de Educación, en cumplimiento a las disposiciones que establece el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 32, 34, 36, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 22, 24 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Subdirección General de Planeación, Administración y Finanzas del I.H.E., convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las licitaciones que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nacional

Servicio de Limpieza y Fumigación del I.H.E.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
42054001-027-06	\$ 850.00 Costo en comernet: \$ 650.00	22/11/2006	22/11/2006 08:30 horas	23/11/2006 10:00 horas	29/11/2006 10:00 horas	06/12/2006 10:00 horas	\$328,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450400012	Servicio de Limpieza y Fumigación	1	Servicio

Aseguramiento del Parque Vehicular del I.H.E.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
42054001-028-06	\$ 850.00 Costo en comernet: \$ 650.00	22/11/2006	23/11/2006 11:30 horas	29/11/2006 11:30 horas	06/12/2006 11:30 horas	\$135,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450225008	Aseguramiento del Parque Vehicular	1	Servicio

Adquisición de Mobiliario

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
42054001-029-06	\$ 850.00 Costo en comernet: \$ 650.00	22/11/2006	23/11/2006 13:00 horas	29/11/2006 13:00 horas	06/12/2006 13:00 horas	\$55,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450225008	Silla de maestro	25	Pieza
2	I450400228	Silla para preescolar	180	Pieza
3	I450400314	Mesa para preescolar	55	Pieza
4	I450400012	Mesa banco unitario	515	Pieza
5	I450400120	Silla de paleta	120	Pieza
Total de partidas 07				

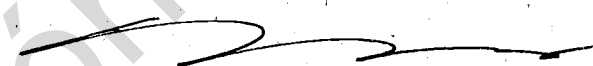
Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://comernet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-71-735-33, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: de las 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Dirección General de Recursos Financieros. En comernet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.

- Los participantes deberán contar con el Registro Vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente de los servicios o bienes a licitar.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

FOCM7-15(05)

- Actos de fallo. Se darán a conocer en la segunda etapa de la licitación indicando lugar, hora y fecha.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega. Se especifica en las bases.
- Plazo de entrega. Se especifica en las bases.
- Prestación de servicios. Se especifica en las bases.
- El pago se realizará según bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2006.


LIC. ABELARDO OLGUIN CUEVAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
RUBRICA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de Planeación, Administración
y Finanzas de la S.E.P.H.

FOCM7-15(05)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria múltiple: 042

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF, PARA LA CASA DE LA TERCERA EDAD Y PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE HIDALGO, CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO Y PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA DIFERENTES ÁREAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO Y PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LOS OFICIOS Nos. Oficio No. D.F./S.P.C./1827/XI/2006, Oficio No. D.F./S.P.C./1956/XI/2006, Oficio No. D.F./S.P.C./1935/XI/2006, Oficio No. D.F./S.P.C./1834/XI/2006, No. D.F./S.P.C./1854/XI/2006, Oficio No. D.F./S.P.C./1831/XI/2006, Oficio No. D.F./S.P.C./1902/XI/2006 Y Oficio No. D.F./S.P.C./1827/XI/2006 DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-068-06	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	04-Diciembre-2006	05-Diciembre-2006 11:30 hrs.	08-Diciembre-2006 10:00 hrs.	11-Diciembre-2006 10:00 hrs.	\$180,000.00

Partida	Descripción	Unidad de medida
1	SERVICIO DE LAVANDERÍA POR 12 MESES DE LA ROPA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF	KILOGRAMO
2	SERVICIO DE LAVANDERÍA POR 12 MESES PARA LA CASA DE LA TERCERA EDAD	KILOGRAMO
3	SERVICIO DE LAVANDERÍA POR 12 MESES PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE HIDALGO	KILOGRAMO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-069-06	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	04-Diciembre-2006	05-Diciembre-2006 12:30 hrs.	08-Diciembre-2006 11:00 hrs.	11-Diciembre-2006 11:00 hrs.	\$40,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	PÓLIZA DE SEGURO PARA PERSONAL MÉDICO POR 12 MESES DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO	1	SERVICIO
2	PÓLIZA DE SEGURO PARA PERSONAL PARAMÉDICO POR 12 MESES DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO	1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-070-06	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	04-Diciembre-2006	05-Diciembre-2006 13:30 hrs.	08-Diciembre-2006 12:00 hrs.	11-Diciembre-2006 12:00 hrs.	\$96,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO DE FOTOCOPIADO CON COPIADORA SEMINUEVA PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO	3	SERVICIO
2	SERVICIO DE FOTOCOPIADO CON COPIADORA SEMINUEVA PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO	1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-071-06	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	04-Diciembre-2006	05-Diciembre-2006 14:30 hrs.	06-Dic-06 08:00 hrs. 07-Dic-06 09:00 hrs.	08-Diciembre-2006 13:00 hrs.	11-Diciembre-2006 13:00 hrs.	\$31,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA DIFERENTES AREAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO	1	SERVICIO
2	SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO	1	SERVICIO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO, LOS DÍAS 29, 30 DE NOVIEMBRE Y 04 DE DICIEMBRE DE 2006, CON UN HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS DE CADA LICITACIÓN.

IV.- PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 42066001-071-06 LA VISITA A INSTALACIONES SERA CONFORME SE INDICA EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

V.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALDO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PROPUESTAS SE EFECTUARAN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALDO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VII.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VIII.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: SEGÚN BASES.

EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: SEGÚN BASES.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).

X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2006


L.A.E. MARIA DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ
SECRETARIA EJECUTIVA



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
CONVOCATORIA No. LP-10-2006

El Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37; 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la Adquisición de equipo para el rastro municipal, con cargo a los recursos autorizados, conforme a las especificaciones siguientes:

No. de licitación	Concepto	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable requerido
MPS-SA-LP-32-06 SEGUNDO PROCEDIMIENTO	Equipamiento Rastro Municipal	\$ 1,000.00	22, 23 y 24 Noviembre 2006 9:00-13:30 hrs	27-Noviembre-06 10:00 hrs.	30- Noviembre -06 10:00 hrs.	04-Diciembre-06 10:00 hrs.	\$93,000.00

PART.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
4	CARRUCHA O GANCHO PARA ROLA DE RES EN ACERO INOXIDABLE.	PZA	10
5	RODAJA O ROLA DE FIERRO NEGRO PARA RES.	PZA	30
6	SCRAPER 4"X9".	PZA.	63
7	PASADOR EXTREMO DE VARILLA DE FIADOR 710/20.	PZA.	6
11	CALDERA DE VAPOR.	PZA	1
	SEIS PARTIDAS MAS		

- I.- Las demás especificaciones técnicas se detallan en el anexo no. 1 de las bases de esta licitación las cuales podrán ser consultadas a partir de la venta de bases.
- II.- Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Concursos y Licitaciones del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, ubicadas en Plaza General Pedro Ma. Anaya, Número uno, Colonia Centro, Código Postal 42000; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es en efectivo o con cheque de caja o certificado a favor del Municipio de Pachuca de Soto, este pago no es reembolsable.
- III.- Los participantes deberán contar con el registro vigente en el padrón de proveedores de la administración pública estatal vigente con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes correspondientes a las presentes licitaciones.
- IV.- El acto de Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, ubicada en el ático de esta Presidencia Municipal, ubicada en Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya No. 1, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hgo.
- V.- El acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se efectuaran en el mismo recinto señalado en el numeral IV.
- VI.- El lugar, fecha y hora del fallo se dará a conocer en la Apertura Económica.
- VII.- Plazo y lugar de entrega se realizara según bases.
- VIII.- El pago total se realizará por la Tesorería Municipal, después de la entrega total de los bienes y a entera satisfacción del Ayuntamiento, en un lapso de 20 a 30 días naturales previa presentación de las facturas. No hay anticipo.
- IX.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

SECRETARIO DE COMITÉ
ING. GUSTAVO GONZÁLEZ GUEDEA

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 de ~~Noviembre~~ del 2006.

MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO
Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. 01

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado, alzado ó mixto), con cargo a los recursos autorizados por la COORDINACIÓN GENERAL DEL COPLEDEHI Y SECRETARÍA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2006-043-006 de fecha 04 DE OCTUBRE DEL 2006, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MNF/OP/FAISM/01-06	\$ 2,000.00	11/12/2006	11/12/2006 10:00 HRS.	11/12/2006 15:00 HRS.	18/12/2006 10:00 HRS.	20/12/2006 10:00 HRS.
MNF/OP/FAISM/02-06	\$ 2,000.00	11/12/2006	11/12/2006 10:00 HRS.	11/12/2006 16:00 HRS.	18/12/2006 12:30 HRS.	20/12/2006 12:30 HRS.
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
APERTURA DE CAMINO RURAL CERRO DE LA CRUZ - TAXHAY.			90 DIAS	25/12/2006	24/03/2007	\$280,000.00
APERTURA DE CAMINO RURAL LOS NARANJOS - LA FERRERIA			90 DIAS	25/12/2006	24/03/2007	\$300,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HGO. Cita en Palacio Municipal S/N Col. Centro, C.P. 42360, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación de los siguientes documentos:
- 1.- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N NICOLAS FLORES, HGO.

Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Nicolás, Flores, Hgo., a 27 de Noviembre del 2006

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROF. JOSÉ LUIS CRUZ GARCIA

AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO.

CONVOCATORIA: MÚLTIPLE No.11

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL OFICIALÍA MAYOR Y OBRAS PUBLICAS SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN PIPA (TANQUE SEMIELIPTICO PARA TRANSPORTE DE AGUA DE 10,000 LTS. DE CAPACIDAD), CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL SPDR-A-FAISM/GI-2006-015-015, SPDR-A-FAISM/GI-2006-015-017 Y SPDR-A-FAPFM/GO-2006-015-006 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital disponible
MCA/ADQ/CP-15-2006	\$1,000.00	30 DE NOVIEMBRE DE 2006	04 DE DICIEMBRE DE 2006. 10:00 HRS.	NO HABRÁ VISITA	07/12/06 A LAS 10:00 HRS.	07/12/06 11:30 HRS	\$ 180,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO	225,576.31	TON.
2	ARENA	37,077.66	M3.
3	GRAVA	32,204.57	M3.
4	PIEDRA BRASA	40,782.90	M3.
5	VARILLA ALTA RESISTENCIA FY=6000 KG/CM2 NO. 8 (1") (SON 31 PARTIDAS)	32,559.77	KG.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital disponible
MCA/ADQ/CP-16-2006	\$1,000.00	30 DE NOVIEMBRE DE 2006	04 DE DICIEMBRE DE 2006. 11:30 HRS.	NO HABRÁ VISITA	07/12/06 A LAS 13:00 HRS.	07/12/06 14:30 HRS	\$ 110,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CAMION PIPA (TANQUE SEMIELIPTICO PARA TRANSPORTE DE AGUA DE 10,000 LTS. DE CAPACIDAD)	1	CAMIÓN

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1, 1-A Y 1B DE LA LICITACIÓN No. MCA/ADQ/CP-15-2006 Y 1 DE LA LICITACIÓN No. MCA/ADQ/CP-16-2006.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ CONFORME A LAS BASES.
- PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CARDONAL, HGO., A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

C. SIMÓN B. MENDIETA REBOLLEDO
TESORERO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.

Convocatoria: PMFIM/008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIO NO. SPDR-A-FAISM/GI-2006-023-011 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MFIM-FAISM-2006- 063/012	\$ 750.00	29 DE NOVIEMBRE DEL 2006	30/11/06 10:00 hrs.	NO HAY	5/12/2006 10:00 HRS.	5/12/06 12:00 HRS.	\$ 84,000 00
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO					106.21	TON
02	GRAVA					213.31	M3
03	ARENA					134.60	M3
04	RENTA DE RETROEXCAVADORA CAP/380 A 960 LT MOTOR DIESEL 90 HP					88.28	HR
05	RENTA DE REVOLVEDORA 8 H.P. 1 SACO					156.05	HR
SIENDO UN TOTAL DE 18 PARTIDAS							

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES O SERVICIOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N. DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- PLAZO DE ENTREGA 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CONTRATO
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CON UN ANTICIPO DEL 30%, UN SEGUNDO PAGO DEL 30% Y EL PAGO TOTAL SE EFECTUARA A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TEPATEPEC, MPIO. DE FRANCISCO I. MADERO, HGO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

ATENTAMENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

L.A.E. JOSÉ EMMANUEL MEJIA HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES

Convocatoria: 006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HGO., CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIOS No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-049-026, SPDR-A-FAISM/GI-2006-049-009, SPDR-A-FAISM/GI-2006-049-022, SPDR-A-FAISM/GI-2006-049-023, DENTRO DEL PROGRAMA RAMO 33, CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2005 Y 2006; Y DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
Nº MPI/OP-LP/ADQ-006-2006	\$ 1,000.00	30 DE NOVIEMBRE DE 2006	04 DE DICIEMBRE DEL 2006 A LAS 10:00 HRS.	NO HABRA VISITA	08 DE DICIEMBRE DEL 2006 A LAS 10:00 HRS.	08 DE DICIEMBRE DEL 2006 A LAS 12:00 HRS.	\$ 170,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida		
01	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 4 (½").			270.9119	KG.		
02	ARENA			290.18082	M3		
03	GRAVA			285.60455	M3		
04	PIEDRA BRAZA			203.24796	M3		
05	TEPETATE			205.53	M3		
SIENDO UN TOTAL DE 140 PARTIDAS							

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E, 1-F, 1-G, DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, PISAFLORES HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, S/N, COLONIA CENTRO, PISAFLORES, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LAS COMUNIDADES EL PEMUCHE, EL GARABATO, TRIPUENTE, SAN PEDRO XOCHICOACO, EL RAYO, CHALAHUITE Y EL DURAZNO.

PLAZO DE ENTREGA 5 DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H AYUNTAMIENTO.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

HGO. A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

 MOISES TORRES BAHENA

 SECRETARIO EJECUTIVO

2006 - 2009

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANALAPA HGO.

Convocatoria: 01

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANALAPA HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA FAISM-2006, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional MTL-ADQ-LPN-FAISM-01-2006

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTL-ADQ-LPN-FAISM-01-2006	\$ 500.00	30/11/06 15:00 hrs.	04/12/06 11:00 hrs.	04/12/06 12:30 hrs.	07/12/06 11:00 hrs.	11/12/06 11:00 hrs.	\$ 40,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Doptone	3	Pza
2	Estuche de diagnostico	4	Pza
3	Esterilizador	1	Pza
4	Monitoreo fetal	1	Pza
5	Mesa de expulsión (TOTAL 68 PARTIDAS)	1	Pza

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE LUNES A VIERNES CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO, TLANALAPA HGO. EL DÍA DEL 12 DEL 06.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV EL DÍA 07 DEL 12 DEL 06.
- VI.- EL ACTO DE LA APERTURA ECONÓMICA SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV EL DÍA 1 DEL 12 DEL 06.
- VII.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: CENTRO DE SALUD UBICADO EN TLANALAPA.
- PLAZO DE ENTREGA: 20 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CONTRATO (ORDEN DE COMPRA) CORRESPONDIENTE.
- IX.- EL PAGO SE EFECTUARA ATRAVÉS DEL 30% DE ANTICIPO Y EL RESTO A LOS 20 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLANALAPA HGO.
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TLANALAPA HGO. A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

LIC. MA. GUADALUPE MENDEZ LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA PRESIDENCIA MPAL. DE TLANALAPA, HGO.



2006-2009

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL (AYUNTAMIENTO DE NOPALA) SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Garantía contable
PMN-ADQ-LP-006/2006	\$ 500.00	04 DE DICIEMBRE DEL 2006	05 DE DICIEMBRE DEL 2006 11:00 HRS	08 DE DICIEMBRE DEL 2006 11:00 HRS	08 DE DICIEMBRE DEL 2006 13:00 HRS	\$ 75,500.00

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
01	20.0869	TON	CEMENTO PORTLAND ORDINARIO COLOR GRIS EN SACOS DE 50 KGS.
02	445.40	M3	PIEDRA BOLA PARA EMPEDRADO
03	4.7986	TON	CALHIDRA EN SACO DE 25 KGS.
04	700.00	M3	TEPETATE
05	5.6000	PZA	HILO CAÑAMO O DE PLASTICO DE 300 METROS
			TOTAL = 12 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1A Y 1B DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA, HIDALGO; LOS DÍAS 29,30 DE NOVIEMBRE 2006 y 04 DE DICIEMBRE DEL 2006; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE SU GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES Y SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA FECHA Y HORA ANTES INDICADA EN LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA, HIDALGO, CON DIRECCION PLAZA PRINCIPAL S/N, COL. CENTRO, NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA SEGÚN ANEXOS 1A Y 1B EN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HRS
PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO TOTAL SE EFECTUARA A LOS TREINTA DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y A SATISFACCION DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALA, HGO DEBIENDO PRESENTAR LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS DE ACUERDO A SU PROGRAMACION FINANCIERA, LOS PRECIOS PERMANECERAN FIJOS Y NO HABRA ESCALATORIA ALGUNA
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

NOPALA, HIDALGO A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2006

Adhita Rivera
C. ADHITA RIVERA RAMIREZ
SECRETARIO EJECUTIVO



2006 - 2009

H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUILTEPA

Convocatoria No. PMT-DOP-2006-11

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32,34,36,37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMAS CORRELATIVOS. POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO AL RECURSO AUTORIZADO SEGÚN OFICIO DE AUTORIZACIÓN N° SPDR-A-FAISM/GI-2006-071-013.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita a Instalaciones	presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
PMT-DOP-2006-11	\$1,000.00	04 DE DICIEMBRE	10.00 HRS 05/12/06	NO HABRÁ	10:00 HRS 08/12/06	12:00 HRS. 08/12/06	\$35,000.00

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1.-	CEMENTO GRIS EN SACO DE 50 KGS.	TON	17.63159
2.-	ARENA (DE MINA)	M3	32.76445
3.-	GRAVA (TRITURADA O MINADA)	M3	10.40987
4.-	LOSETA ANTIDERRAPANTE DE 30 X 30 DE DIFERENTES SECCIONES	M2	203.37450
5.-	CEMENTO CREST Y/O ADHERAMIC	KG	871.60500
ES UN TOTAL DE 32 PARTIDAS			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA Y VENTA LOS DIAS 29 Y 30 DE NOVIEMBRE Y 04 DE DICIEMBRE DE 2006, EN LA TESORERIA MUNICIPAL, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 16:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA.

V.- EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA OBRA ANEXO No. 1 TERMINACION DE EDIFICIO PUBLICO EN LA COMUNIDAD DE LAS MANZANAS. PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES.

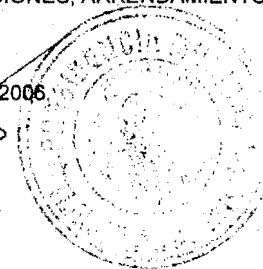
VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 8 DÍAS HABLES DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y ARRENDAMIENTO, A ENTERA SATISFACCION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

IX. ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X. EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

TLAHUILTEPA, HGO. A 29 DE NOVIEMBRE DE 2006.

P.A.
LIC. ODILIA OZGUIN MUÑOZ.
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES



2006-2009



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 255/05-14
POBLADO: N.C.P.A. CHACON
MUNICIPIO: MINERAL DE LA REFORMA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: CONTROVERSI A AGRARIA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: al C. FELICIANO JESÚS JURADO CHEIN, se hace de su conocimiento que MARÍA CLARA HERNÁNDEZ MARTINEZ, le demanda en la vía contenciosa la nulidad del convenio de cesión de derechos que celebraron el día 1º de Mayo de 2000 los señores JOSÉ HERNÁNDEZ BAUTISTA en su calidad de cedente y el C. FELICIANO JESÚS JURADO CHEIN en su calidad de cesionario respecto de la parcela ejidal ubicada en el poblado de N.C.P.A. CHACON Municipio de MINERAL DE LA REFORMA, demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de abril del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **16 de enero del año 2006, a las 09:30 horas**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hgo.-DOY FE.

---Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de octubre del año 2006 dos mil seis.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SIJYA MENDOZA

2 - 2



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE : 195/06-14
POBLADO : SANTA MÓNICA
MUNICIPIO : EPAZOYUCAN
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a RAFAELA TÉLLEZ, MARÍA MARTÍNEZ y MARCOS ÁVILA, se hace de su conocimiento que el señor GALDINO NICOLÁS ÁVILA SAMPERIO, les demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela número 415, ubicada en el Ejido de SANTA MÓNICA, Municipio de EPAZOYUCAN, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha cuatro de abril del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo, previéndoles para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Epazoyucan, Hidalgo.

--- DOY FE. ---
--- Pachuca, Hidalgo, a 6 de noviembre del 2006.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
LIC. EVERARDO BAÑOS RUIZ.

2 - 1

NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE
PACHUCA, HGO.
AVISO NOTARIAL

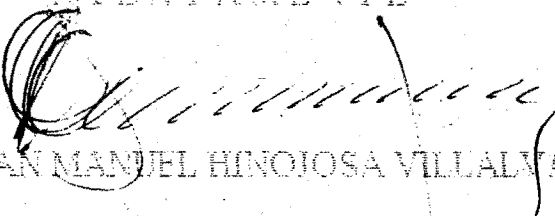
Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de noviembre de 2006.

El Ciudadano Licenciado JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA, Notario Público Número 9 Nueve, con ejercicio en este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles In Fine, HAGO SABER: Que ante mi comparecieron los Señores JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ, AGUSTINA HERNÁNDEZ ORTIZ, LOURDES HERNÁNDEZ ORTIZ, VICTORIA HERNÁNDEZ ORTIZ, MA ESTELA HERNÁNDEZ ORTIZ, MARTHA HERNÁNDEZ ORTIZ Y ALFREDO HERNÁNDEZ ORTIZ, en su carácter de Herederos y Albacea definitivo el primero de los mencionados, en el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la Señora JULIA ORTIZ ISLAS, radicado en esta Notaria a mi cargo por mandato judicial, a aceptar la herencia instituida en su favor en los términos del propio Testamento; asimismo, el Señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ORTIZ, aceptó y protestó el cargo de Albacea de la Sucesión, discerniéndole el mismo con la suma de facultades y obligaciones inherentes a los de su clase, comprometiéndose a formular el inventario de los bienes correspondientes.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

ATENTAMENTE


LIC. JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Martín Jácome Almaráz, en contra de Juan Canales Paredes y otros, expediente Núm. 489/2006, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Martín Jácome Almaráz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones vertidas en el de cuenta.

II.- Se ordena el emplazamiento por medio de edictos a las sucesiones de Alberto, Ana María y Remedios de apellidos Canales Paredes a través de sus albáceas que legalmente las represente, los que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndoles saber que deben presentarse dentro de un término de 15 quince días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente confesos de los hechos que deje de contestar y serán notificados por cédula, haciéndoles saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

III.- Respecto a la mención de los datos de inscripción del bien objeto del Juicio, se le manda estar al punto VI del auto de fecha 19 de septiembre del año en curso.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. JOSE CRUZ MANRRIQUE
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 862/2005, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Ordinario Civil, seguido por Juan Manuel Belmont de la Torre, en contra de Regina Cruz Velasco, Carolina Sánchez Osorio, José Cruz Manrique, mediante auto de fecha 21 veintiuno de agosto del 2006 dos mil seis, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado al C. José Cruz Manrique para que dentro del término legal de cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para

oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado. Doy fe.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 9 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2006

JUZGADO PRIMERO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Ismael Rendón Olvera en su carácter de Endosatario en Procuración de C. José Eduardo Labra Soto, en contra del C. Félix Antonio Bautista Hernández, expediente 132/2003, la Juez del Juzgado Primero Mixto Menor dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca, Hidalgo, a 07 siete de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Visto lo que antecede la C. Juez del conocimiento y con fundamento en los Artículos 1054, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio y 55, 552, 558, 561, 562, 563, 570, 571, 572, 574 del Código de Procedimientos Civiles, Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora, se convocan postores para la tercera subasta sin sujeción a tipo, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10 diez horas del día 15 quince de diciembre del año en curso.

II.- Sirviendo como referencia como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$281,397.65 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble embargado y descrito dentro del presente expediente.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

IV.- Se requiere a la parte actora para que a la mayor brevedad posible actualice el certificado de gravámenes, en virtud de que el que corre agregado a los autos, fué expedido el 10 de agosto del año 2004, para así estar en posibilidad de resolver sobre nuevos acreedores y resolver lo conducente.

V.- Notifíquese a la parte demandada el contenido de la presente diligencia en forma personal.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Beatriz Nieto Velázquez Juez Primero del Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos C. Lic. Leonor C. Bustos Hinojosa, que autoriza y dá fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Pensión Alimenticia, promovido por Mayelín Vázquez Duarte, en contra de César Licona Cárdenas, expediente número 450/2006, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 nueve de octubre del 2006 dos mil seis.

Por presentada Mayelín Vázquez Duarte con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 32, 33, 55, 82, 91 Frac. II y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Vista la razón asentada por la Actuario en diligencia de fecha 29 de septiembre del año en curso y como se solicita, procédase a emplazar al C. César Licona Cárdenas por medio de edictos, debiendo publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro de un término de cuarenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, a contestar la demanda interpuesta en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula aún las de carácter personal, quedando a sus disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Brígida Pérez Perusquía quien actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y da fe.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 23 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2006

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

JULIETA BEATRIZ GONZALEZ
EN-DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario por Juan Gabriel Gutiérrez Cerón, en contra de Julieta Beatriz González, expediente número 154/2006, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 5 cinco de septiembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Juan Gabriel Gutiérrez Cerón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 57, 82 y 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que el Administrador de Correos, el Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Vocal de la Junta Local de Electores del Instituto Federal Electoral, Comandante de la Policía Ministerial Grupo Apan, Hidalgo, informaron a esta Autoridad que en esas Dependencias a su digno cargo no se encontró registrado el domicilio de la demandada Julieta Beatriz González, en consecuencia emplácese y corrase traslado a la demandada Julieta Beatriz González por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico El Sol de Hidalgo en la región haciéndole saber que Juan Gabriel Gutiérrez Cerón entabló demanda de Divorcio Necesario en su contra, por lo que se le concede un plazo de 40

días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que comparezca al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad apercibida que en caso de no hacerlo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Fernando González Ricardi, que actúa con Secretario Licenciada Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Apan, Hgo., a 20 de septiembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Carlos Martínez López, en contra de Manuel Gutiérrez Andriano, expediente número 998/2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 9 nueve de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentó Juan Carlos Martínez López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1346, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se prepara de nueva cuenta la subasta pública ordenada en auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del actual, en el que se decreta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2005 dos mil cinco, consistente en un bien inmueble ubicado en Tercera Sección de Jardines del Sur, Andador Julián Carrillo No. 104, cuyos datos registrales y características se encuentran precisados en autos.

II.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 06 seis de diciembre del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos tercera partes de la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y puertas de este Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Brígida Pérez Perusquía, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y da fe".

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 14 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2006

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****ROLANDO CASTILLO DOMINGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Guarda y Custodia, promovido por Patricia Gabriela Barraza Vargas, en contra de Rolando Castillo Domínguez, expediente 125/2006, se dictó un acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre del año en curso, que en lo conducente dice:

"En virtud del estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios girados a las diferentes dependencias y en los cuales manifiestan desconocer el domicilio del demandado Rolando Castillo Domínguez, por lo cual emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

En cuanto a las medidas provisionales solicitadas por la parte actora y marcada con el inciso 1 y 2 de su escrito de demanda ya se llevó a efecto la comparecencia de la C. Patricia Gabriela Barraza Vargas y su menor hija Karine Castillo Barraza, en fecha 16 de marzo del año dos mil seis y se concedió la guarda y custodia provisional de dicha menor a su señora madre respecto a las medidas solicitadas y marcadas con el número 4, se le apercibe al demandado para que se abstenga de causar cualquier tipo de daños físico o psicológico a la C. Patricia Gabriela Barraza Vargas y a su menor hija, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicará una medida de apremio prevista por la Ley.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 10 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Armando Téllez Castillo, en contra de Miriam Jeanet Téllez Hernández, Diana Ivonne Téllez Hernández y Erika Nayeli Téllez Hernández, expediente número 315/2006, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Armando Téllez Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Miriam Jeanet Téllez Hernández se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia emplácese a la demandada Miriam Jeanet Téllez Hernández por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la

demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 8 de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. REYNALDO JAVIER MEJIA PEDRAZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****C. SOCORRO IMELDA ORTIZ RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Pedro Chávez Ramos, en contra de Socorro Imelda Ortiz Ramírez, expediente número 301/2003, se dictó la sentencia de fecha 11 once de septiembre del año 2006 dos mil seis, que en lo conducente dice:

"RESULTANDOS.- ... CONSIDERANDOS.- ... RESUELVE: PRIMERO.- El Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio Familiar.

SEGUNDO.- Se declara procedente la Vía Escrita Familiar, intentada por las partes en este Juicio.

TERCERO.- La parte actora Pedro Chávez Ramos probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Socorro Imelda Ortiz Ramírez no compareció a juicio y fue declarada en rebeldía.

CUARTO.- Por lo que en atención al punto anterior se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Pedro Chávez Ramos y Socorro Imelda Ortiz Ramírez, el cual se encuentra asentado en el Libro I, Foja 36 Fte. Acta 336 de fecha 2 de agosto de 1975, celebrado en Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, por lo que una vez que esta sentencia cause ejecutoria, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar girándose para tal efecto el exhorto correspondiente.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal régimen bajo el cual se celebró el presente matrimonio y su liquidación debe de realizarse en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Toda vez que a la parte demandada se le emplazó por edictos en términos de lo establecido por los Artículos 627 y 632 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar se ordena la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia y la misma no causará ejecutoria sino pasados tres meses a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial.

SEPTIMO.- Previa las anotaciones en el Libro de Gobierno y datos estadísticos, archívese el presente Juicio como totalmente concluidos.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 21 de septiembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA GUTIERREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2006

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Gabriel Santos Guevara y/o José Ignacio Vázquez Martínez en su carácter de Endosatarios en Procuración al cobro del C. Guillermo Jiménez Vargas, contra de la Empresa denominada Productos de Leche CREMEX, S.A. de C.V., y/o quien legalmente la represente y/o Gerardo Vera Pineda en su carácter de deudor y/o Alvaro Vera Pineda en su carácter de Aval Solidario de la Empresa denominada Productos de Leche CREMEX S.A. de C.V., y quien también es Aval Solidario de Gerardo Vera Pineda, expediente número 119/2005, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, de Hidalgo, a 9 nueve de noviembre del 2006 dos mil seis.

Por presentados José Ignacio Vázquez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados, consistentes el primero en el ubicado en calle sin nombre, en El Pedregal de San José, del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo y el segundo igualmente ubicado en la colonia El Pedregal de San José, del Municipio de Santiago, Tulantepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 13 trece de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto al inmueble ubicado en calle sin nombre, en El Pedregal de San José, del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, la cantidad de \$765,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y del inmueble ubicado en la colonia El Pedregal de San José, del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, la cantidad de \$821,600.00 (OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por 3 veces dentro de 9 días, en los estrados de ese H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2006

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Silvia Tello de Meneses Campos y/o Antonio Alejandro Ordaz Roque en su carácter de Apoderados Legales de Scrvimático de Pachuca S.A. de C.V., en contra de León Meneses Mérida, expediente número 333/2003, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Silvia Tello de Meneses Campos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 555, 560, 562, 563, 567, 570, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita, se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2004 dos mil cuatro, consistente en un bien inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, en Tepeapulco, Hidalgo y cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 09:00 nueve horas del día 13 trece de diciembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$796,500.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, sin sujeción a tipo.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado), e insertándose dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Síntesis, que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- En consecuencia y toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado en Tepeapulco, Hidalgo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar competente del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, a efecto de que tal y como lo establece el Numeral 560 antes referido, publique los edictos correspondientes, en el lugar del inmueble a rematar y en las puertas de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde de Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fe".

Valor.- \$796,500.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Día y hora de remate.- 09:00 nueve horas del día 13 trece de diciembre del año en curso. Sitio de remate.- En el local de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 23-11-2006

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Carmen del Pilar Salinas Torres, en contra de Luis Roque Fernández Olivares en representación de la señora Salustia Fernández Olivares, expediente número 42/2005, la C. Juez Sexto de lo Civil dictó una sentencia definitiva que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 30 treinta días del mes de marzo del año 2006 dos mil seis.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Carmen Pilar Salinas Torres, en contra de Luis Roque Fernández Olivares en representación de Salustia Fernández Olivares, expediente número 42/2005 y RESULTANDOS:

Unico.- Por auto de fecha 27 de enero del año 2005 dos mil cinco, se tuvo por presentada a la C. Carmen Pilar Salinas Torres demandando en la Vía Ordinaria Civil del CC. Luis Roque Fernández Olivares en representación de Salustia Fernández Olivares, las prestaciones siguientes: A.- El otorgamiento por los demandados ante Notario Público de la Escritura de Compraventa respecto del predio urbano con construcción conocido como Lote 38, Sección I, Fraccionamiento La Cabaña, colonia Rojo Lugo, de esta ciudad, de acuerdo a las medidas y colindancias que dejó descritas en su escrito. B).- El pago de gastos y costas de este Juicio hasta su total terminación. Emplazada que fué la demandada Luis Roque Fernández Olivares, quien por auto de fecha 10 de abril del presente año, se le acusó la rebeldía en que incurrió, al no dar contestación a la demanda entablada en su contra y omitió poner excepciones de su parte, por lo que una vez agotado el trámite procesal en todas y cada una de sus partes en fecha 19 de octubre del año en curso, se ordenó dictar sentencia que hoy se pronuncia. CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con los Artículos 141, 142, 143, 147, 148, 154 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, así como el 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

II.- En términos del Artículo 279 doscientos setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones. En ese orden de ideas tenemos que la C. Carmen Pilar Salinas Torres demanda en la Vía Ordinaria Civil del señor Luis Roque Fernández Olivares el otorgamiento y firma de la escritura a su favor del respecto del predio urbano con construcción conocido como Lote 38, Sección I, Fraccionamiento La Cabaña, colonia Rojo Lugo, de esta ciudad, de acuerdo a las medidas y colindancias que dejó descritas en su escrito, basándose en los hechos y consideraciones que deja vertidos en el escrito de referencia. Así las cosas tenemos que la relación contractual entre las partes quedó acreditada con el contrato preparatorio de compraventa que obra agregado en autos a Fojas 18, 19, 20 y 21, el cual al no haber sido objetado por la contraria tiene valor probatorio en términos de lo que disponen los Artículos 332 y 410 del Código de Procedimientos Civiles. Ahora bien, es importante señalar que el documento en el que se basa el actor su demanda es un contrato preparatorio de compraventa, el cual en reúne los requisitos de un contrato propiamente dicho y que para que la promesa de contratar sea válida debe contener los elementos característicos del contrato definitivo que en caso de estudio se trata de una compraventa, siendo que para la existencia de éste se requiere de los elementos previstos en el Artículo 1778 del Código Civil y que son el objeto y el consentimiento y en el presente caso a resolver han quedado satisfechos ambos requisitos, toda vez que por una parte existe la voluntad del señor Luis Roque Fernández Olivares de vender y por la otra parte de la C. Carmen Pilar Salinas Torres de comprar, tal y como se desprende del contrato que corre agregado en autos y de los cuales ya se ha hecho la valoración correspondiente, asimismo también existe el objeto material del contrato, que en este caso viene a ser inmueble que se encuentra detallado en el escrito inicial de demanda.

Pos otra parte el Artículo 1931 de la Ley Sustantiva Civil señala: "La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos". Atendiendo a lo señalado en el Artículo antes citado, en especial en la cláusula segunda del contrato base de la acción establece: "Los precontratantes estipulan que el precio total de la operación de compraventa definitiva es por

la cantidad \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales a la firma del presente se hace un pago de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), restando la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos según acuerden las partes..." atendiendo a lo señalado en el Artículo antes citado tenemos que de las pruebas aportadas por el actor, en especial las documentales consistentes en 10 diez pagarés, mismos que constan en autos, por lo que ha quedado demostrado que la actora ha cumplido con pagar el precio que se pactó por la compraventa, con la que se demuestra que se ha hecho el pago total del adeudo, lo que es una obligación prevista en el Artículo 2275 de la Ley Sustantiva Civil y ésto se aprecia de las documentales antes señaladas y a las que se les otorga pleno valor probatorio en término de lo dispuesto por el Artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles, por otra parte, es importante señalar que como ya se dijo en líneas precedentes el documento fundatorio de la acción es un contrato de compraventa, que reúne los requisitos del contrato previamente dicho, por tanto si el actor ha pagado el precio del inmueble, es obligación de la parte demandada otorgar la escritura correspondiente, obligación la anterior a la que no ha dado cumplimiento.

III.- Sobre la base de lo expuesto anteriormente es de concluirse que procedió la Vía Ordinaria Civil en la que la parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó, por lo que se deberá condenar a Luis Roque Fernández Olivares al otorgamiento y firma de la escritura a favor de Carmen Pilar Salinas Torres respecto del predio urbano con construcción conocido como Lote 38, Sección I, Fraccionamiento La Cabaña, colonia Rojo Lugo, de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros linda con Lote 36, Sección I; Al Sur: 10.00m metros linda con Lote 40; Al Oriente: 10.00 metros y linda con propiedad privada; Al Poniente: 10.00 metros y linda con Lote 37, Sección I, lo que deberá hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así el suscrito Juez la firmará en su rebeldía. Se deberá condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable en términos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 78 fracción VI, 79, 80, 81, 83, 85, 89, 90 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO. La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada Luis Roque Fernández Olivares no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a Luis Roque Fernández Olivares al otorgamiento y firma de escritura a favor de Carmen Pilar Salinas Torres respecto del predio urbano con construcción conocido como Lote 38, Sección I, Fraccionamiento La Cabaña, colonia Rojo Lugo, de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros linda con Lote 36, Sección I; Al Sur: 10.00 metros y linda con Lote 40; Al Oriente: 10.00 metros y linda con propiedad privada; Al Poniente: 10.00 metros y linda con Lote 37, Sección I, lo que deberá hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así el suscrito Juez la firmará en su rebeldía.

CUARTO.- Se ordena que la presente resolución, se publiquen por medio de edictos, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada Luis Roque Fernández Olivares al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la C. Lic María Benilde Zamora González Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Sonia Amada Téllez Rojo, que dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 08 de noviembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. FERNANDO CASANOVA GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Diana Guadalupe Gutiérrez Lárraga, en contra de Fernando Casanova González, expediente número 323/2003, se dictó un auto de fecha 23 veintitrés de junio del año 2006 dos mil seis, que en lo conducente dice:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a un término de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

III.- Notifíquese al demandado a partir del presente auto por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que otra forma se ordenase con posterioridad.

IV.- Toda vez que el presente es un auto que abre a prueba se ordena su publicación dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 15 de septiembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA GUTIERREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2006

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado José Luis Cabrera López en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de los CC. Judith Melina Montano Vázquez y/o José Antonio Flores Ramírez, expediente número 534/2005, la C. Juez Quinto de lo Civil, dictó acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 3 tres de noviembre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Luis Enrique Rodríguez Sollano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 473, 558, 559, 561, 562, 563, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo exhibido por la actora, mismo que se tomará como base para el remate.

II.- En tal virtud, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de

Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del 06 seis de diciembre del año 2006 dos mil seis, en el local de este H. Juzgado.

V.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2006

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Enrique Rodríguez Sollano en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Torres González María Laura, expediente número 703/2005, el C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Luis Enrique Rodríguez Sollano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que realiza el promovente en su escrito de cuenta.

II.- Como lo solicita se señala de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 12 doce de diciembre del año 2006 dos mil seis, a efecto de que se lleve a cabo la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Milenio, que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2006

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por José Luis Cabrera López en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Jorge Fabián Gutiérrez Hernández, expediente número 719/2006, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 08 ocho de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Luis Enrique Rodríguez Sollano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo con el de cuenta el certificado de gravamen el bien inmueble hipotecado, mismo que agréguese a los presentes autos, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber exhibido en tiempo, avalúo de su parte y por perdido ese derecho para hacerlo valer y consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de 28 veintiocho de septiembre del año en curso, en su punto III, por lo que se entiende la conformidad del demandado con el avalúo exhibido por su contraria, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- En consecuencia y por ser el momento procesal oportuno, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos consistente en el lote de terreno número 18, de la manzana XXVII y casa en el construida, identificada actualmente con el número 235, en la calle Ocelotl del Fraccionamiento la Colonia, en esta ciudad.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$226,000.00 (DOSCIENOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 06 seis de diciembre de 2006 dos mil seis.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Milenio, que se edicta en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fe".

Valor.- \$226,000.00 (DOSCIENOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Día y hora del remate.- A las 10:00 diez horas del día 06 seis de diciembre de 2006 dos mil seis. Sitio del remate.- En el local de este H. Juzgado.

Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2006

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por José de Jesús Martínez Cabeza de Vaca en su carácter de Administrador Unico de la empresa denominada Tractobuses Suecos Sociedad Anónima de Capital Variable, contra de Edgar Martínez Hernández, expediente número 17/2005.

Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en casa habitación ubicada en la calle Roca sin número, colonia El Pedregal, en Tepeapulco, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 25.00 m. veinticinco metros linda con propiedad de Ismael Estrada; Al Sur: En 25.00 m. veinticinco metros linda con propiedad de Jorge Ríos; Al Oriente: En 20.00 veinte metros linda con propiedad de Jorge Ríos; Al Poniente: En 20.00 m. veinte metros linda con calle Roca, con una superficie de 500.00 quinientos metros cuadrados.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado señalándose para tal efecto las 11:00 once horas del día 07 siete de diciembre del año 2006 dos mil seis.

Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$347,200.32 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENOS PESOS 32/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, así como en los de ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de publicación denominado Milenio que en su caso se publique en la demarcación de Apan, Hidalgo y para el caso de no existir ese diario deberán publicarse los edictos en el periódico El Sol de Hidalgo que circule en Apan, Hidalgo, lo anterior es con el objeto de darle mayor publicidad al acto y desde luego tomando en consideración la ubicación del raíz.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

Gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte a quien corresponda a fin de que se fijen los edictos en la forma ordenada.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIRIAM ARIADNA RAMIREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Lorenza Lozano Hernández, promovido por Perfecto Vera Delgadillo, Juan, Mariana, Doroteo y Lucía todos de apellidos Vera Hernández, expediente número 216/2006, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 19 diecinueve de octubre de 2006 dos mil seis.

Vistos los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Lorenza Lozano Hernández y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada, anunciando que los denunciados Perfecto Vera Delgadillo, Juan, Mariana, Doroteo y Lucía de apellidos Vera Hernández se ostentan como hermanos de la finada Lorenza Lozano Hernández, llamando a quien se crea con igual o mejor derecho para hacerlo por sucesión legítima para que comparezcan en el local que ocupa este Juzgado a reclamarla dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación.

SEGUNDO.- Cumplimentado que sea el punto que antecede y transcurrido el término concedido a los posibles interesados, se proveerá lo conducente respecto al dictado del auto declarativo de herederos ordenado.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Delia Gutiérrez Ramírez, que autentica y dá fe".

2 - 2

Apan, Hgo., a 21 de noviembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Margarita Espinosa Orozco y Antonia Espinosa Orozco a bienes de Abundio Espinosa Orozco, expediente número 838/2006, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2006:

Por presentada Margarita Espinosa Orozco y Antonia Espinosa Orozco con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de Abundio Espinosa Orozco. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil, así como los Artículos 47, 55, 103, 770, 771, 785, 788 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para los efectos administrativos registrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- En consecuencia de lo anterior, se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Abundio Espinosa Orozco.

III.- Dése la intervención que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- V.- VI.- Tomando en cuenta que los denunciados de la presente sucesión Margarita Espinosa Orozco y Antonia Espinosa Orozco son parientes colaterales del de cujus en primer grado, se ordena la fijación de edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos de esta ciudad, en el Municipio de Villa de Tezontepex, Hidalgo, (lugar de nacimiento del de cujus), anunciando la muerte sin testar de Abundio Espinosa Orozco, haciendo del conocimiento el nombre y grado de parentesco de

los denunciados con el de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan a deducir sus derechos.

VII.- Asimismo, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos asentados en el punto que antecede.

VIII.- IX.- X.- XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada María Teresa González Rosas, que actúa con Secretaria Licenciada María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que dá fe".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., octubre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Norberto García López, en contra de María Isabel Bautista Avila, expediente número 434/2005, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de noviembre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Norberto García López con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 121, 127, 276, 283, 287, 296, 297, 305, 319, 324, 332, 352, 353, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicitó, resuélvase enseguida respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas.

II.- De la parte actora, se admite las ofrecidas en su escrito de fecha 17 diecisiete de octubre del año en curso.

III.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, concediéndose un término de 30 treinta días para tal efecto.

IV.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 5 cinco de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de María Isabel Bautista Avila y José Luis Carrillo Reséndiz. En su preparación, cítese a la misma para que el día y hora señalados comparezca, personalmente y no por Apoderado legal, a absolver las posiciones que sean calificadas de legales, apercibida que de no hacerlo así será declarada confesa.

V.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 6 seis de diciembre de 2006 dos mil seis, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Juan Isidro Pérez Ortega y Cecilia Pérez Chávez. En su preparación, requiérase a la parte actora para que presente a dichas personas el día y hora establecidos, tal y como se comprometió a hacerlo y cítese a las partes para que concurran a dicha diligencia.

VI.- Las demás pruebas quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

VII.- Conforme a lo ordenado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VIII.- Notifíquese y cúmplase....

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ricarda Cervantes Lugo, expediente número 636/2006, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de octubre de 2006 dos mil seis.

Por recibido oficio número 999 procedente de la Segunda Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual remite copia certificada del Acta de Defunción de Ricarda Cervantes Lugo con el efecto de que se radique en este H. Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de Ricarda Cervantes Lugo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 1580, 1583, 1588, 1589 del Código Civil, 94, 111, 121, 127, 785, 786, 787 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- V.- Se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad, por ser el lugar donde se encuentra radicado el presente Juicio y el lugar de fallecimiento de la de cujus, anunciando su muerte sin testar de Ricarda Cervantes Lugo, llamando a los que se crean con derecho de heredar de la misma, para que comparezcan en este H. Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días, haciendo de su conocimiento que no hay persona alguna que hasta la fecha la reclame, según los registros administrativos que se llevan en este H. Juzgado, asimismo se ordena la publicación de los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. IV.-

Así, lo acordó y firma el C.-Licenciado José Ma. Castillo Tovar Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Alma Guadalupe Acosta Rosales, que autentica y dá fe".

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 01 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por María Guadalupe García Zapata en representación de su hija Daniela Stefania Ramírez García, en contra de Rubén Alfredo Ramírez Barrera, expediente 239/2005, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 03 tres de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentada María Guadalupe García Zapata con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 60, 62, 64, 134, 135, 139, 145 del Código de Procedimientos Familiares, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Como se solicita se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 13 trece de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la parte demandada Rubén Alfredo Ramírez Barrera por lo que en el domicilio que obre en autos notifíquese al mismo por conducto del C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal al local de este H. Juzgado a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer, sin justa causa será declarado confeso de todas y

cada una de las posiciones que el C. Juez califique de legales.

II.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el diario Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Fernando Romero Domínguez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe. Doy fe".

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., a 13 de noviembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2006

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Quinto de lo Civil por el Licenciado José Luis Cabrera López Apoderado Legal de INFONAVIT, en contra de Estrada Falcón Juan, expediente número 737/2005, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 3 tres de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Luis Enrique Rodríguez Solano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 473, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el certificado de gravámenes del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

II.- Por exhibido el avalúo de la finca hipotecada emitido por el Ing. Carlos Teodoro Sánchez Téllez.

III.- En términos de la fracción III del Artículo 473 del Código Procesal local se considera como base para el remate el precio fijado en el avalúo exhibido.

IV.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en calle 10, número 133, lote 17, manzana 15, Rinconadas San Francisco Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

V.- Se conyocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 14 catorce de diciembre del año en curso.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAS CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2006

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los Licenciados Luis Carlos Zambano Tello y Sandor Manelich Alvarez Cerón Apoderados Legales de INFONAVIT, en contra de Guillermo Bastida Toledo, expediente número 552/2003, obra un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del 2006 dos mil seis.

Por presentado Licenciado Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 473, 558, 559, 561, 562, 563, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta en pública subasta a venta del bien inmueble motivo de la hipoteca.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 15 quince de diciembre del año 2006 dos mil seis, en el local de este H. Juzgado.

IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-06

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los Licenciados Luis Carlos Zambrano Tello y Sandor Manelich Alvarez Cerón Apoderados Legales de INFONAVIT, en contra de Arista García Susana, expediente número 525/2005, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre del 2006 dos mil seis.

Por presentado Lic. Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 55, 473, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en Loté 542, Manzana XIII, Fraccionamiento Los Tulipanes, Mineral de la Reforma, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 13 trece de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José de Jesús Mercado Nungaray, en contra de Pablo Mercado Ramírez, expediente número 680/2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 catorce de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte, que el actor presentó el correspondiente certificado de gravámenes respecto del bien inmueble embargado y como consecuencia se ordenó notificar el estado de ejecución que guarda el presente Juicio a los acreedores que aparecieron consignados en dicho certificado, notificación que realizó debidamente mediante exhorto 67/2006, de la cual únicamente compareció el acreedor Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que no tiene interés jurídico dentro el presente Juicio, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1055 fracción VIII, 1346, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el actor en su escrito de fecha 30 treinta de octubre del año en curso, se decreta la venta pública del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 22 veintidós de agosto de 2005 dos mil cinco, consistente en un bien inmueble ubicado en Departamento 302, Edificio 6 seis, Condominio 3 tres, Manzana 4, calle Río Blanco s/n. Sector CTM-A, Super Manzana "D", en la colonia El Rosario, Delegación Atzacapotzalco, México Distrito Federal, cuyos datos registrales y características se encuentran precisados en autos.

II.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 13 trece de diciembre del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$300,768.00 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS-00/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y puertas de este Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Brigida Pérez Perusquia, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 22 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Víctor López Romero, en contra de Manuel Hernández Vega, expediente número 734/2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Víctor López Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1346, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se prepara de nueva cuenta la subasta pública ordenada en auto de fecha 11 once de octubre del actual, en el que se decreta la venta de los bienes mueble e inmueble respectivamente embargados en diligencia de fecha 29 veintinueve de agosto de 2005 dos mil cinco, consistentes en el bien mueble conformado por una camioneta marca General Motors, dos puertas, color verde, placas de circulación HM-78-734, del Estado de Hidalgo, modelo 1999, el bien inmueble es el ubicado en la calle 16 de Septiembre s/n, en Tecocomulco, Municipio de Cuautepec, Hidalgo, cuyos datos registrales y características se encuentran precisadas en autos.

II.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 04 cuatro de enero del año 2007 dos mil siete, a las 12:00 doce horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del bien mueble de la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y respecto del bien inmueble de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes respecto del bien inmueble por 3 tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y puertas de este Juzgado.

V.- Publíquense los edictos correspondientes respecto del bien mueble por 3 tres veces, dentro de tres días, en las puertas de este Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

"Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Brígida Pérez Perusquía, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe".

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 23 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 veintiséis de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentado José Luis Rivero González con su escrito de cuenta y anexo que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1069, 1078, 1257, 1321, 1323, 1346, 1347, 1410, 1411, 1412, 1413 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 05 seis de julio de 2005 dos mil cinco, consistente en un bien inmueble ubicado en Francisco Sarabia esquina con Prolongación de la Avenida Juárez Sur, número 517, en Tulancingo, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 714 setecientos catorce, del Tomo I, Libro I, de la Sección I primera, según asiento de fecha 05 cinco de abril de 2004 dos mil cuatro.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 15 quince de enero del año 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$153,114.50 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 50/100 M.N.), cantidad que resulta ser la mediación de

los valores periciales del inmueble de referencia estimados en autos, es decir, el perito de la parte actora, valuo el inmueble a rematar en la cantidad de \$152,229.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) y por su parte el perito en rebeldía de la parte demandada en \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); sin que la diferencia entre ambos precios exceda del 30% treinta por ciento, por lo que considerando lo dispuesto en el Artículo 1257 del Código de Comercio se mediaron las diferencias, resultando así la cantidad de \$153,114.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadoros de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo.

V.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar por Ministerio de Ley, de este Distrito Judicial Licenciado Alfredo Tovar Ortiz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, quien autentica y dá fe.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2006

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Suspensión de la Patria Potestad y Alimentos, promovido por Begoña Márquez Camacho, en contra de Jon Iñaki Beneto Milla Tamayo, expediente 128/2006, la C. Juez Primero de lo Familiar, dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hgo., noviembre 09 nueve del año 2006 dos mil seis.

Por presentada María de Jesús Camacho Licona con su escrito de cuenta y Poder General para Pleitos y Cobranzas que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 33, 80, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se acredita el carácter de Apoderada Legal de la ocurrente, con el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por la C. Begoña Márquez Camacho, con el primer testimonio de la Escritura Pública 30899, de fecha 30 de agosto del 2006, ante la fe del Lic. Gerardo Martínez Martínez, Notario Público Número 3, de este Distrito Judicial que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que no obtuvieron datos de ubicación del domicilio del demandado, se autoriza el emplazamiento por edictos al C. Jon Iñaki Beneto Milla Tamayo, los cuales serán publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por perdido su derecho, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado, asimismo se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se hará por medio de cédula, por lo que queda a disposición de la promovente los edictos en la Actuaría del Juzgado para que los recoja en día y hora hábil y proceda a su publicación.

III.- Previa identificación y copia certificada que obre en autos, devuélvase a la promovente la documental que solicita.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar por Ministerio de Ley Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe".

Se expide el presente en la ciudad de Pachuca, Hgo., a los 22 veintidós días del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBÉ LEYVA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 28-11-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Leobardo Alpizar, promovido por los CC. Silvestre y Francisca de apellidos Alpizar López en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, radicado en este H. Juzgado bajo el número 161/2006, Secretaría Primera, se convoca a las personas que se crean tener iguales o mejores derechos que los promoventes para reclamar la herencia, comparezcan a deducirlos si a sus intereses conviene dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación.

Fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y lugar de origen del finado asimismo publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 06 de noviembre 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2006

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Hermelinda Sandoval Escobedo, en contra de José Jerónimo Miranda Fernández, expediente número 143/2006, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 04 cuatro de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentada Hermelinda Sandoval Escobedo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82 y 100 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el estado, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I primero del auto de fecha 30 treinta de mayo de 2006 dos mil seis y se le declara presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar y por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- Se cierra la litis en el presente Juicio.

III.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

IV.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, publíquense edictos del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.

V.- En términos de lo dispuesto por el Dispositivo Legal anteriormente aludido notifíquese en lo subsecuente a la parte demandada por medio de cédula fijada en los tableros

notificadores de este Juzgado salvo que con posterioridad se decrete otra disposición en tal sentido.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley Licenciado Edgar Octavio Anaya Picasso, que actúa con Secretario Licenciada Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 17 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2006

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por José Luis Flores Carrasco, en contra de Villar Ponce de León Eduardo Abel, expediente número 86/2004, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de noviembre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Lic. Israel Luna Lugo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 473, 558, 559, 561, 562, 563, 567, 568 del Código de Procedimientos, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer en el mismo.

II.- Se tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo exhibido por la actora, mismo que se tomará como base para el remate.

III.- En tal virtud, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del 13 trece de diciembre del año 2006 dos mil seis, en el local de este H. Juzgado.

VI.- Publíquense los edictos por dos veces dentro de 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, diario Milenio, tableros notificadores de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Antonia González Hernández, que dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2006